AÑO CXII - N° 29.024
CORRIENTES, MARTES 02 de JULIO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Decretos Sintetizados *Pág: Nº 8*
Resoluciones *Pág: Nº 9*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 21*

Citaciones - Interior *Pág: Nº 21*

Sección General

Convocatorias *Pág: Nº 24*

Edictos Municipales *Pág: Nº 26*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 26*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 1428

Corrientes, 11 de junio de 2024

Visto:
El expediente Nº 026-13-05-1.724/2024 del registro del Instituto de Cultura de Corrientes, y
Considerando:
Que por el mismo se tramita la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto entre el Ministerio Secretaria General y el Instituto de Cultura de la Provincia de Corrientes.
Que a fojas 2/3 se anexa copia de Resolución N° 395 de fecha 9 de mayo de 2024 del Instituto de Cultura de Corrientes, por el cual se aprueba el Concurso de Ideas y Antecedentes para elección de una consultora para elaboración de un guion técnico, proyecto ejecutivo y documentación técnica para el proyecto "Espacio de Ciencias y Museo de la Prisión –La Unidad".
Que el presente convenio tiene como objetivo plasmar la realización de distintas actividades y proyectos que conllevan a la puesta en valor de las edificaciones históricas dentro del espacio "Proyecto La Unidad", como así también a lo concerniente a la coordinación de trabajos a ejecutarse en ese espacio, particularmente en el sector del Panóptico Central de la Ex Unidad Penal N° 1, donde se constituirá un "Espacio de Ciencias y Museo de la Prisión - La Unidad".
Que se estima oportuno proceder a la aprobación del Convenio citado.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de Colaboración suscripto entre el Ministerio Secretaria General y el Instituto de Cultura de la Provincia de Corrientes, el que como anexo forma parte de la presente norma legal.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General y el Presidente del Instituto de Cultura de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio Secretaria General y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1430

Corrientes, 11 de junio de 2024

Visto:
El expediente Nº 000-23-08-8.165/2023 caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL–REF: "LLAMADO A LICITACION-SERVICIO DE LIMPIEZA DE CASA DE GOBIERNO", y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones se propicia la contratación de un (1) "Servicio de limpieza integral de las áreas y dependencias en funcionamiento en el edificio de Casa de Gobierno, Escribanía de Gobierno y Residencias 1, 2 y 3", por el termino de veinticuatro (24) meses, con opción de prórroga por un periodo similar.
Que la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa expidió a través de los dictámenes Nros. 5.205/2023 y 6.367/2023 obrantes a fojas 27/28 y 52/53 de los presentes obrados, a los cuales se remitió "brevitatis causae" y a fojas 55 obra Dictamen N° 2.628/2023.
Que a fojas 73/100 obra Decreto N° 364 de fecha 23 de febrero de 2024, por medio del cual se autoriza a la Contaduría General de la Provincia a tramitar el Llamado a Licitación Pública para el "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LAS ÁREAS Y DEPENDENCIAS EN FUNCIONAMIENTO EN EL EDIFICIO DE CASA DE GOBIERNO, ESCRIBANÍA DE GOBIERNO Y RESIDENCIAS 1, 2 Y 3", por el termino de veinticuatro (24) meses, con opción de prórroga por un periodo similar, con un Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES ($ 144.000.000,00),

aprobando además, la Resolución MSG N° 8.610 de fecha 11 de diciembre de 2023, a través de la cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y Pliego de Condiciones Técnicas del llamado a licitación publica de referencia.

Que a fojas 101/115 obran intervenciones de la Contaduría General de la Provincia, cumplimentado recaudos previos propios de su competencia para el llamado a licitación de autos, entre ellos, nota a la Subdirectora del Boletín Oficial a los efectos de la publicación en el mismo de la licitación de autos, al Director de Información Pública, para realizar lo propio en diarios de circulación local y nacional, con el modelo del aviso a publicarse, a la Escribanía Mayor de Gobierno a los efectos de labrar acta en las aperturas de sobres correspondientes, y diversas notas a empresas del medio para participar en la licitación de autos.

Que a fojas 116/124 obran ejemplares del Boletín Oficial N° 24.947 del 1 de marzo del 2024, N° 28.948 del 4 de marzo del 2024, n° 28.949 del 5 de marzo del 2024, N° 28.950 del 6 de marzo del 2024 y N° 28.951 del 7 de marzo del 2024, y extracto de la publicación en la página web de la Contaduría General de la Provincia donde figuran los respectivos anuncios de la licitación de autos.

Que a fojas 125/126 obra ACTA DE APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA N° 01/24, realizada el día nueve de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por la Escribana autorizante Laura Vanina Matijasevich, Escribana de Gobierno, a requerimiento del Señor Sub-Contador General de la Provincia de Corrientes, Contador Público Sergio Hugo Yunis.

Que a fojas 127 obra informe del Sub-Contador General de la Provincia de Corrientes a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General solicitando a través del punto: *"V – A los efectos del cumplimiento del 7mo. Párrafo del articulo 10° del Pliego de Bases y Condiciones Generales (Suplemento II del Dto. N° 3056/04), esa Dirección de Administración tendrá la intervención que le compete. VI.-Se elevan estos actuados esa jurisdicción a los efectos de su análisis y precalificación, y una vez cumplimentado los recaudos previstos para la PRIMER ETAPA, servirá en comunicar a esta Contaduría General para proceder a la apertura de/los sobre/s correspondientes; conforme lo establecido por el Art. 53 del Reglamento de Contrataciones del Estado-Licitaciones Públicas-aprobado por Decreto N° 3053/04".*

Que a fojas 128 obra Actas de la Comisión de Preadjudicación de la Licitación Publica N° 01/2024, integrada por JOSÉ RAUL NICOLINI, DNI N° 11.464.616, Subsecretario de Promoción de Iniciativa Privada y Gestión Administrativa, Ministerio Secretaria General, ALFREDO VARA, DNI N° 24.374.518, Consejero Principal, Ministerio Secretaria General, y NATALIA MARIEL ROMERO MACHADO, DNI N° 30.359.887, Directora de Administración y Personal, Ministerio Secretaria General, en el cual establece que "…*Al acto licitatorio se presentaron dos (2) firmas del ramo denominadas LX ARGENTINA S.A y NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L; cumpliendo ambas con los requisitos formales exigidos para esta instancia. Se acompañan tres (3) anexos por separado, con toda la documentación presentada por las firmas al acto licitatorio y cuya denominación va de la foja 1 al 1161. Se deja constancia que las garantías presentadas al acto de apertura fueron remitidas a la Tesorería de la Provincia. La presente Licitación Publica se lleva a cabo bajo la modalidad de Doble Sobre conforme a los Art. 50 al 53 inclusive, del Reglamento de contrataciones del Estado Provincial, Anexo I- Reglamento de Contrataciones del Estado, Decreto 3056/2004. Conforme a ello se procede a analizar la documentación de cada oferente obrante en el sobre "A" conforme a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado para el acto Licitatorio de autos: "CUADRO COMPARATIVO DE PUNTAJES: Subtotal: LX S.A=209…NEA S.R.L=144"…Conforme al Cuadro Comparativo precedente, corresponde precalificar a ambas ofertas presentadas para la apertura del sobre "B", el cual contiene la oferta económica del servicio Licitado en autos*…"

Que a fojas 129/131 obran notificaciones a las empresas participantes de lo resuelto en el Acta mencionado precedentemente e informe técnico y elevación a la Contaduría General de la Provincia por parte de la Dirección de Administración y Personal del MSG.

Que a fojas 132/135 obran invitación a la Escribanía Mayor de Gobierno, a la Asesora Legal de la Contaduría General, y a las empresas oferentes a la apertura del sobre "B" de ofertas económicas.

Que a fojas 136 obra Acta de Apertura de Sobres "B" de fecha 2 de mayo de 2024, autorizada por la Escribana autorizante Laura Vanina Matijasevich, Escribana de Gobierno, certificando y detallando la documentación obrante en los sobres mencionados.

Que a fojas 137/145 obran sobres abiertos de Ofertas Económicas de las empresas Oferentes LX Argentina S.A, y NEA Servicios Integrales S.R.L, detallados en el Acta de Apertura de Sobres "B" mencionado precedentemente.

Que a fojas 146/149 obra informe técnico y elevación de la Dirección de Administración y Personal y Copia Certificada de la Resolución N° 2.222 de fecha 18 de abril del 2024, de designación de los integrantes de la Comisión de Preadjudicación, mencionados precedentemente.

Que a fojas 150/vta obra Acta N° 2 de la Comisión de Preadjudicación de la Licitación Pública N° 01/24, en el cual se establece: *"…A continuación ésta Comisión se dispone a analizar la documentación enviada a esos efectos a través del expediente arriba mencionado, por parte de informe de fojas 145, por parte del Subcontador General de la Provincia, "…Informamos que en el día de la fecha, se ha procedido a la apertura de SOBRES "B", conteniendo la "OFERTA ECONOMICA" de las firmas precalificadas; las que corresponden a: LX ARGENTINA S.A y NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L referente a la Licitación Pública N° 01/24-SEGUNDA ETAPA- aprobada por la comisión de Preadjudicación conformada para el análisis de las documentaciones presentadas en una primer etapa...". De la documentación remitida se constata la conformación del Acta de Apertura de sobres "B" de la Licitación Pública 01/24, realizada el día dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro, por la Escribanía autorizante LAURA VANINA MATIJASEVICH, Escribana de Gobierno…"*

"…Seguidamente el Señor Subcontador General de la Provincia de Corrientes procede a la Apertura de los SOBRES "B" PRECALIFICADOS QUE CONTIENEN LAS OFERTAS ECONOMICAS, los que arrojan el siguiente resultado: SOBRE NUMERO UNO (01): Corresponde a la firma LX

ARGENTINA S.A que cotiza el servicio por un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($356.486.676,48). Documentación sujeta a revisión. SOBRE NUMERO DOS (02): Corresponde a la firma NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L que cotiza el servicio por un total de la oferta por 24 (veinticuatro) meses: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 599.301.678,00). Documentación sujeta a revisión…". Conforme a ello procede a analizar la documentación de cada obrante en el sobre B" de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado para el acto Licitatorio de autos. Que en virtud de ello, teniendo los puntajes de cada empresa Oferente, detallados en el Acta de ésta Comisión de Preadjudicación obrante a fojas 128, y analizadas las ofertas recibidas se determina que la oferta presentada por la firma LX ARGENTINA S.A que cotiza el servicio por un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($356.486.676,48), es la oferta mas conveniente a los intereses del Estado Provincial, por lo que ésta Comisión recomienda, en caso de compartir criterio, y si el Ministro Secretario General lo considera oportuno y conveniente, aconsejar al Gobernador de la Provincia, Aprobar y Adjudicar a la mencionada empresa de la presente Licitación…"

Que a fojas 151/153 obran ejemplares de dos diarios de circulación local y uno de circulación nacional en donde se publicaron los llamados a presentar ofertas para la Licitación de autos.

Que a fojas 154 el Subsecretario de Promoción de Iniciativa Privada y Gestión Administrativa, Ministerio Secretaria General eleva los presentes actuados a la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa para el correspondiente Dictamen Legal.

Que a fojas 155/157 obra Dictamen Nº 2.849 de fecha 10 de mayo de 2024 de la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del Ministerio Secretaría General.

Que a fojas 159/160 interviene la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 3.153 de fecha 27 de mayo de 2024, quien observa ciertos recaudos a cumplimentar.

Que de fojas 162/163 se ha cumplimentado con los requerimientos formulados por Fiscalía de Estado a fs 159/160.

Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 108 de la Ley Nº 5.571 y artículos 4° y concordantes del Decreto Nº 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el trámite realizado para el llamado a Licitación Pública Nº 01/2024, autorizada por Decreto Nº 364 de fecha 23 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a partir del 1 de junio del 2024 la Licitación Pública Nº 01/2024, para el "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LAS AREAS Y DEPENDENCIAS EN FUNCIONAMIENTO EN EL EDIFICIO DE CASA DE GOBIERNO, ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y RESIDENCIAS OFICIALES N° 1, 2 Y 3"; por el término de veinticuatro (24) meses, con opción de prórroga por un periodo similar, a la empresa "LX ARGENTINA S.A", la cual cotiza el servicio por un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($356.486.676,48), IVA incluido, conforme a lo establecido en las Actas de la Comisión de Pre-Adjudicación obrantes a fojas 128/150 de autos.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 108 de la Ley Nº 5.571 y artículo 4 y concordantes del Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 4º: FACÚLTASE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretará General a emitir el Comprobante de Contabilidad del Gasto, con imputación a las partidas correspondientes, con cargo al presupuesto vigente y futuros, conforme se vaya recibiendo la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5º: **EL** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 1432

Corrientes, 11 de junio de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE por el término de ciento ochenta (180) días la continuidad de la intervención dispuesta por Decreto N° 3.244 de fecha 1 de diciembre de 2023, a la entidad denominada "COMISIÓN VECINAL DE SANEAMIENTO DE PASO DE LA PATRIA (CO.VE.SA.)".

ARTÍCULO 2º: **ESTABLECÉSE** la continuidad en el cargo de interventor de la "COMISIÓN VECINAL DE SANEAMIENTO DE PASO DE LA PATRIA (CO.VE.SA.)" del señor GUANZIROLI STEFANI, PATRICIO ADOLFO -MI Nº 27.120.107-, por el tiempo que dure la intervención con las obligaciones y facultades establecidas en el Decreto Nº 2.788 de fecha 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a sus efectos.-

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 1433

Corrientes, 11 de junio de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE la Resolución N° 2664 de fecha 04 de junio de 2024, del Ministerio de Educación, la que como Anexo se incorpora y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 1434

Corrientes, 11 de junio de 2024

Visto:
El Convenio celebrado entre la Provincia de Corrientes y el Consejo Federal de Inversiones, y
Considerando:
Que resulta procedente y necesaria una modificación presupuestaria destinada a incorporar al presupuesto vigente recursos provenientes de una transferencia recibida en virtud del CONVENIO PARA LA PROMOCIÓN DEL INVERSIONES PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL celebrado entre la Provincia de Corrientes y el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.).
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas se originen por adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial y convenios provinciales.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 164/2024 de la jurisdicción 02 –Ministerio de Hacienda y Finanzas y de recursos N° 99/2024 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1435

Corrientes, 11 de junio de 2024

Visto:
La Resolución N° 0690 de fecha 04 de junio de 2024, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas", y;
Considerando:
Que en esas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 0690 de fecha 04 de junio de 2024, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud de las necesidades operativas relevadas, por la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.
Que en atención a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, encuadrándose el presente caso en lo establecido en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0690 de fecha 04 de junio de 2024, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas; la que como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y líbrense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Departamento Personal de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Subdirección de Reconocimientos Médicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1436

Corrientes, 11 de junio de 2024

Visto:
La Resolución N° 0692 de fecha 05 de junio de 2024, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas", y;
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 0692 de fecha 05 de junio de 2024, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud de las necesidades operativas relevadas, por la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.
Que en atención a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0692 de fecha 05 de junio de 2024, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas; la que como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1442

Corrientes, 11 de Junio del 2024

Visto:
El expediente N° 953-02868-2024 del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y
Considerando:
Que el Ministerio de Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo presupuestario con el objeto afrontar gastos en transferencias que serán destinados al pago de Becas.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá al Ministerio de Ministerio de Desarrollo Social de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario para atender la erogación antes mencionada.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 162/2024 de la jurisdicción 02– Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 1443

Corrientes, 11 de Junio del 2024

Visto:
El expediente N° 953-02869-2024 del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y
Considerando:
Que el Ministerio de Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo presupuestario con el objeto afrontar gastos en transferencias que serán destinados al pago de Pensiones para Soldados Excombatientes de Malvinas y Pensiones Graciables no Contributivas.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá al Ministerio de Ministerio de Desarrollo Social de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario para atender la erogación antes mencionada.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 163/2024 de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 1444

Corrientes, 12 de Junio del 2024

Visto:
Los Expedientes N° 310-25147-2023, Nº 310-7971-2024

y 310-11350-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva las Resoluciones Nº 3494 de fecha 13 de mayo de 2024, Nº 3690 de fecha 20 de mayo de 2024 y Nº 3902 de fecha 27 de mayo de 2024 solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las Resoluciones Nº 3494 de fecha 13 de mayo de 2024, Nº 3690 de fecha 20 de mayo de 2024 y Nº 3902 de fecha 27 de mayo de 2024 dictadas por el Ministro de Salud Pública, las que como anexo forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1445

Corrientes, 12 de Junio del 2024

Visto:

El Expediente N° 310-3097-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la adquisición de reactivos (detallados a fs. 01), para el estudio de las unidades de sangre utilizando los equipos modelo ARCHITECT i1000, marca ABBOTT, destinados al Banco de Sangre Central dependiente del mencionado organismo.

Que dicha institución que procesa aproximadamente 12.000 bolsas de sangre anuales.

Que los reactivos solicitados por quimioluminiscencia corresponden a que la institución posee instalados dos autoanalizadores de inmunoensayos, modelo ARCHITECT i1000SR de la marca ABBOTT y dicho equipamiento no funciona con reactivos alternativos.

Que a fs. 05/08 glosa Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirá para la contratación de autos.

Que a fs. 09 obra invitación a cotizar, agregándose a fs. 10 la cotización de la firma Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L.; adjuntandose a fs. 11 nota suscripta por el Gerente de Distribuidores Abbott Transfusión Medicine informando que la firma antes mencionada es distribuidor exclusivo para cotizar y distribuir los productos de Abbott Laboratories Argentina S.A.

Que a fs. 12/22 obra documentación respaldatoria de la firma Ing. Andrés R. Ivern S.R.L.

Que a fs. 32 obra Resolución Nº 1865 de fecha 11 de marzo de 2024 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 33 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "INGENIERO ANDRÉS R. IVERN S.R.L.", por ser único oferente -en razón de la exclusividad-, para la adquisición de reactivos, para el estudio de las unidades de sangre utilizando los equipos modelo ARCHITECT i1000, marca ABBOTT, destinados al Banco de Sangre Central dependiente del Ministerio de Salud Pública, por la suma de PESOS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ($1.059.948.000,00).

Que a fs. 36/37, obra Opinión Legal Nº 3133 de fecha 16 de abril de 2024 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.

Que a fs. 39 interviene Contaduría General de la Provincia por Informe Nº 137 de fecha 24 de abril de 2024, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.

Que a fs. 40 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la contratación con la firma "INGENIERO ANDRÉS R. IVERN S.R.L.", para la adquisición de reactivos, para el estudio de las unidades de sangre utilizando los equipos modelo ARCHITECT i1000, marca ABBOTT, destinados al Banco de Sangre Central dependiente del Ministerio de Salud Pública, por la suma de PESOS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ($1.059.948.000,00).

Que a fs. 41/42, la Fiscalía de Estado tomo intervención a través del Dictamen Nº 3086 de fecha 07 de mayo de 2024.

Que a fs. 43 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto Nº 6076 de fecha 09 de mayo de 2024, por la suma de PESOS UN MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ($1.059.948.000,00).

Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado e), de la Ley Nº 5.571 y artículos 86 y 87 inciso d) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la contratación directa –por vía de excepción-, con la firma "INGENIERO ANDRÉS R. IVERN S.R.L." (CUIT Nº 30-64627528-4), por ser único oferente -en razón de la exclusividad-, para la adquisición de reactivos, para el estudio de las unidades de sangre utilizando los equipos modelo ARCHITECT i1000, marca ABBOTT, ajustado al Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas obrantes a fs. 05/07, destinados al Banco de Sangre Central

dependiente del Ministerio de Salud Pública, por la suma de PESOS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ($1.059.948.000,00), conforme al presupuesto obrante a fs. 10.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ($1.059.948.000,00), con imputación a la partida 4-2-0-1-295-0 –ÚTILES MENORES MÉDICOS QUIRÚRGICO- del presupuesto vigente, año 2024.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado e), de la Ley Nº 5.571 y artículos 86 y 87 inciso d) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
1311	11/06/2024	Fernández, Oscar Horacio	17.248.753	Escuela N° 444 "Salvador María Díaz"	Educación
1312	11/06/2024	Mendez, Roque de Jesús	11.259.443	Col. Sec. "Buena Vista" de Goya	Educación
1313	11/06/2024	Canteros, Ramona Teresa	13.905.270	Col. Sec. "Pres. Dr. Arturo Umberto Illia"	Educación
1314	11/06/2024	Gonzalez, María de las Rosas	17.667.580	Esc. N° 2 "Domingo F. Sarmiento"	Educación
1315	11/06/2024	Ojeda, Miriam Graciela	20.720.672	Col. Sec. "Buena Vista" de Goya	Educación
1316	11/06/2024	Medina, Graciela	18.193.131	Esc. Normal "Alm. Guillermo Brown" Caá Catí	Educación
1317	11/06/2024	Retamar, Carmen	14.523.831	Esc. Primaria N° 242 de Paso de los Libres	Educación
1318	11/06/2024	Amarilla, Carlos Gabriel	22.896.912	Esc.N°72"Ma.E.Araujo deBernárdez"Concepción	Educación
1319	11/06/2024	Ayala, Nora Elisabet	29.551.903	Jardín N° 35	Educación
1320	11/06/2024	Medina, María Elena	21.366.540	Esc. Normal "Manuel F.Mantilla" de Mercedes	Educación
1321	11/06/2024	Martinez, Marta Liliana	13.883.041	Esc. Normal "Prof. Víctor Mercante" de S. Tomé	Educación
1322	11/06/2024	Sussini, Alicia	17.259.762	Esc. Agrotécnica "José M. Malfussi" Alvear	Educación
1323	11/06/2024	Figueredo, Bernardo	8.517.300	Esc.Téc."Gral. Madariaga" P. de los Libres	Educación
1324	11/06/2024	Albornoz, Patricia Graciela	24.281.730	Subsecretaria de Gestión Administrativa	Educación
1325	11/06/2024	Zurkan, Claudia Luz	17.090.177	Col. Sec. "Dr. D.Velez Sarsfield" de Sto. Tomé	Educación
1326	11/06/2024	Bejarano, Susana Beatriz	20.780.565	Esc. N° 462 "Luis Yacuzzi" de Goya	Educación
1327	11/06/2024	Zacarias, Rita Mercedes	18.441.285	Esc.Normal"Martín M.deGüemes"S.L.del Palmar	Educación
1328	11/06/2024	Berazluce, Sandra Noemi	20.117.452	Col. Sec. "Dr. D. Velez Sarsfield" de Sto. Tomé	Educación
1329	11/06/2024	Aquino, Nicasio	14.613.726	Consejo General de Educación	Educación
1330	11/06/2024	Almirón, Maria Rosa	13.648.247	Escuela N° 834 de Esquina	Educación
1331	11/06/2024	Fernández, Roxana Noemi	24.937.663	Centro de Ed. Física N° 22 de P. de los Libres	Educación
1332	11/06/2024	Luque, Horacio Esteban	18.441.315	Ministerio de Educación de Corrientes	Educación
1333	11/06/2024	Paredes, Silvia Teresita	20.780.672	Esc. N° 512 "María Magdalena Cenoz" de Goya	Educación
1334	11/06/2024	Torrent, Dionisia Esther	21.596.244	Esc. Técnica "Dr. Juan Ramón Vidal" de Esquina	Educación
1335	11/06/2024	Gonzalez, Gracieal Matilde	14.238.825	Centro de Form.Prof."Fernándo Erro"M.Caseros	Educación
1336	11/06/2024	Albano, Cristina Isabel	18.263.471	Esc.de Educ. N°787"José Hernández" Ituzaingó	Educación
1337	11/06/2024	Dal Vecchio, Gisela Andrea	18.908.042	Esc. Normal "Prof. Víctor Mercante" de S. Tomé	Educación
1338	11/06/2024	Rojas, Laura Graciela	16.819.130	Esc. N° 418 "Ameríco Boschetti" de Ituzíngó	Educación
1339	11/06/2024	Rosciszewski, Ricardo Omar	14.258.400	Esc. Técnica "Arq. Francisco Pinaroli" de Goya	Educación
1340	11/06/2024	Colombo, Nelida Edith	12.216.903	Col. Sec. "Dr. R.I. López Alvarado" de Goya	Educación
1341	11/06/2024	Robledo, Rosa Isabel	20.092.136	Col. Sec. "Dr. René Favaloro"	Educación
1342	11/06/2024	Pelinski, Ingrid	16.622.349	Esc.N°120"Int. M. Castresana" S.L. del Palmar	Educación
1343	11/06/2024	Alvarenga, Nelly Miriam	17.277.909	Secretaria General	Educación
1344	11/06/2024	Guerineau, Eduardo Miguel	14.662.470	Consejo General de Educación	Educación
1345	11/06/2024	Bernardez, María Lourdes	20.085.088	Esc. Técnica "Nuevo Milenio" de Sto. Tomé	Educación
1346	11/06/2024	Cendoya, Jorge Eduardo	14.356.653	Escuela Normal "Dr. Juan G. Pujol"	Educación
1347	11/06/2024	Zenon, Marta Liliana	21.522.728	Esc. Técnica "Arq. Francisco Pinaroli" de Goya	Educación
1348	11/06/2024	Ayala, Myriam Roxana	20.183.043	Esc. Normal "José M. Estrada"	Educación
1349	11/06/2024	Serpa, María Luisa	16.329.951	Esc. Normal "Remedios Escalada" de S. Martin	Educación
1350	11/06/2024	Gomez, Rosa Susana	20.401.879	Esc. N° 488 "Carlos J. Mauriño" de Gral. Paz	Educación
1351	11/06/2024	Gonzalez, Sergío Raúl	18.245.407	Inst. de Formación Docente de Bella Vista	Educación
1352	11/06/2024	Vallejos, Jorge Cesar	14.459.845	Esc. Normal "Dr. Juan Gregorio Pujol"	Educación
1353	11/06/2024	Noguera, Juana del Rosario	20.274.790	Esc. N° 130 "Rosario Vera Peñaloza"San Miguel	Educación
1354	11/06/2024	Gervasoni, Hebe Inés	21.365.283	JIN N° 34 "Granadero de San Martin" de Itatí	Educación
1355	11/06/2024	Montiel, Claudio	16.424.932	Col. Sec. "Prof. Ramón M. Gómez" de S. Cosme	Educación
1356	11/06/2024	Benitez, Ramona Beatriz	13.693.313	Cen. de Form. Prof. "Fernándo Erro"M. Caseros	Educación
1357	11/06/2024	Cano, Hilda Hermelinda	22.089.621	Col. Sec. "Sta. Rosa" de Concepción	Educación
1358	11/06/2024	Comella, María Elena	6.414.464	Esc. Normal "Prof. Victor Mercante de S. Tomé	Educación
1359	11/06/2024	Amirón, Ramona Antonia	17.752.194	Esc. N° 571 "Tte. Gral. Aramburu" de C. Cuatiá	Educación

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
1360	11/06/2024	Solari, María Adela	17.150.116	Col. Sec. "Dr. D. Velez Sarsfield" de Sto. Tomé	Educación
1361	11/06/2024	Baez, Antonio Cesar	13.673.810	Col. Sec."Gregoria M. de San Martin"M.Caseros	Educación
1362	11/06/2024	Yaya, Raúl	17.679.408	Esc. N° 101 "Sgto. Juan B. Cabral" de Saladas	Educación
1363	11/06/2024	Fernández, María Gladys	17.642.923	Esc. Normal "Dr. Hipólito Baibiene" de Lavalle	Educación
1364	11/06/2024	Leyes, Margarita Itatí	20.765.048	Esc. N° 146 "Crucero Gral. Belgrano"	Educación
1365	11/06/2024	Montenegro, Ricardo David	16.357.770	Esc. Técnica "Berndardino Rivadavia"	Educación
1366	11/06/2024	Mendieta, Corina Ofelia	17.301.554	Esc. N° 565 "Dr. Juan B. Alberdi" de C. Cuatiá	Educación
1367	11/06/2024	Cáceres, Mirta Graciela	18.216.954	Esc. N° 141 "Berón de Astrada" de S. Tomé	Educación
1368	11/06/2024	Clossa, Susana Beatriz	17.711.695	Col. Sec. "Gral. Isidro B.Cáceres" de S. Tomé	Educación
1369	11/06/2024	Lima, Joge Horacio	17.316.543	Esc. Agrotécnica "José M. Malfussi" Gral. Alvear	Educación
1370	11/06/2024	Garcia, Gabriel	16.041.153	Esc. Norm."Martín M.de Güemes"S.L.del Palmar	Educación

Resoluciones

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción

Corrientes, 05 de marzo de 2024

CORRIDA DE VISTA Nº: 0354/2024

(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)

Orden de Inspección Nº 0553/2022 DF-DGR

CUIT N°: 20-12032843-4

N° Inscripción IB: No inscripto en Corrientes

EXPTE. N°: 123-2911-15618-2022.

SR.: ORBEA, RICARDO DANIEL

Domicilio: AVELLANEDA 1432, 9 de Julio (6500) Prov. de Buenos Aires.

Visto:

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que, el Contribuyente ORBEA RICARDO DANIEL, identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº 30-70860869-2, con domicilio en AVELLANEDA 1432, 9 de Julio (6500) Prov. de Buenos Aires, NO INSCRIPTO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes, declarando las siguientes actividades según constancia de inscripción ante AFIP: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", "Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajeros"; "Servicios de apoyo agrícolas n.c.p." y "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.";

Que, conforme a la orden de inspección Nº 0553/2023, que surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, en fecha 01/02/2023 se notificó mediante Correo Argentino al Contribuyente en el domicilio fiscal de AVELLANEDA 1432, 9 de Julio (6500) Prov. de Buenos Aires, la Orden de Inspección 0553/2022 y el Requerimiento de Documentación inicial. Dado que no se recibió respuesta, con fecha 07/02/2024 se notificó mediante Correo Argentino al Contribuyente en el domicilio mencionado, el Requerimiento reiterativo de documentación, el cual tampoco fue contestado;

Que, la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 02/2022 a 09/2022, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos;

Que, los elementos considerados en el procedimiento verificatorio, fueron los siguientes:

-Ficha personal del contribuyente

-Constancia de inscripción ante AFIP

-Detalle de operaciones que surgen del Informe de PUESTOS DE CONTROL de la DGR Corrientes

-Detalle de operaciones informadas por Reggi y Cía. S.R.L.

-Detalle de operaciones que surgen del Informe Dte-SENASA

-Código Fiscal de la Provincia de Corrientes

-Ley tarifaria Vigente en la provincia de Corrientes.

-Convenio Multilateral.

Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribó a las siguientes conclusiones:

Que, el Contribuyente NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes;

Que, se verificaron operaciones que surgen del Informe PUESTOS DE CONTROL Destinatario en el que se registran movimientos de hacienda por compras efectuadas a productores primarios de la jurisdicción de Corrientes por medio del consignatario de hacienda REGGI Y CIA S.R.L., comprendidas entre 02/2022 y 09/2022;

Que, en el expediente obra el detalle de operaciones que surgen del informe DTE-SENASA en las que ORBEA RICARDO DANIEL, se encuentra registrado como destinatario en las operaciones de movimientos de hacienda por compras efectuadas a productores primarios de la jurisdicción de Corrientes, en los períodos 02/2022 a 09/2022, y el destino de la hacienda es la provincia de Buenos Aires. Se observa que todas las operaciones registradas, han sido efectuadas por intermedio del Consignatario REGGI Y CIA S.R.L., quien informó las operaciones efectuadas y manifestó que "el transporte es a cuenta del comprador";

Que, por lo expuesto, se observa que el Contribuyente ORBEA RICARDO DANIEL ha incurrido en gastos al comprar hacienda por intermedio de consignatarios, y además ha incurrido en gastos de traslado del ganado comprado. Los gastos mencionados otorgan el sustento

territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de dicho Convenio;
Que, el Artículo 122º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes...";
Que, el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.);
Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";
Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º";
Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que ORBEA RICARDO DANIEL debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13º, 3er. Párrafo del Convenio Multilateral;
Que, en consecuencia, se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera para los períodos 02/2022 a 09/2022:
Respecto Monto Imponible Determinado:
Para la Actividad "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche " (código: 14113), se determinó la Base Imponible para la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13º, 3er. párrafo del Convenio Multilateral. Se consideraron las compras de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción, según la información obtenida de SENASA, y detalle de operaciones informadas por el consignatario REGGI Y CIA. S.R.L. Se atribuyó como base imponible el 50% del monto neto de las compras verificadas, la cual asciende a la suma de $ 2.141.690,00.
Respecto del Impuesto determinado:
A las Bases Imponibles determinadas en concepto de "mera compra", se les aplicó la alícuota correspondiente del 2.90% en virtud de la normativa vigente (Ley Nº 6249/2013), resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, igual a $ 62.109,01;
Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32º y 33º del Código Fiscal, de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada de estas actuaciones, respecto de los períodos verificados en autos;
Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $ 62.109,01 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE CON UN CENTAVO) en valores históricos, y en caso de reconocimiento los débitos a cargar son por el mismo monto;
Que, según consulta efectuada en el sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes y en el Sistema DGR Gestión Web del Convenio Multilateral, el contribuyente no registra inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en la jurisdicción de Corrientes;
Que por tales motivos se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral;
Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1°

dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…";
Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes;
Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes;
Por Ello,
La Dirección General de Rentas

•Corre Vista, de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
•Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
•Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
•La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
•Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.
Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización
Dirección General de Rentas

CONTRIBUYENTE: ORBEA RICARDO DANIEL
DOMICILIO: AVELLANEDA 1432, 9 DE JULIO (6500) PROV. DE BUENOS AIRES.
C.U.I.T. Nº: 20-12032843-4
O I Nº: 0553/2022
EXPTE N°: 123-2911-15618-2022

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (Art. 13º, 3er.párrafo C.M.)

-FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2022	$2.141.690,00	$62.109,01	$62.109,01	$62.109,01	$62.109,01
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					$62.109,01

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO A PAGAR	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
TOTAL 2022	$62.109,01	$62.109,01	$62.109,01	$62.109,01
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		$62.109,01	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION	$62.109,01

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I:01-07 V: 03-07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N°228/2024(S)
Corrientes, 06 de marzo de 2024

Visto:
El Expte. Nº 123-0603-03864-2024, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Buenos Aires, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ORBEA, RICARDO DANIEL C.U.I.T Nº 20-12032843-4, con domicilio fiscal en Avellaneda 1432 9 De Julio Buenos Aires (6500)

Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario Nº 9941/2024 propiciada por el Departamento de Fiscalización Buenos Aires, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $62.109,01 (PESOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE CON 1/100), períodos 2022/02, 2022/03, y 2022/04, encuadrándose el presente caso en el Artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente ORBEA, RICARDO DANIEL, C.U.I.T Nº 20-12032843-4, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 01/07 – V: 03/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 470
Corrientes, 11 abril 2024

Visto:
El expediente N°123-1110-13751-2023; iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización Nº482/2023 a DON PIPO S.A., CUIT Nº30- 71138724-9; con domicilio fiscal en 25 de Mayo Nº515, B° el Palomar, de la ciudad de Villa Maria del Ria Seco, provincia de Córdoba y;

Considerando:
Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº482/2.023 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.
Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.
Que, a fs.03 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).
Que, a fs.05 obra Requerimiento de Documentación de fecha 19 de Octubre de 2.023, conforme constancia adjunta a fs.05, 06.
Que, ante la imposibilidad de poder hacer efectiva la notificación en el domicilio fiscal del contribuyente, en 18/12/2023 se notificó por Boletín Oficial, Requerimiento de Documentación mediante el cual se solicita al sujeto verificado que presente en el domicilio de la Dirección General de Rentas la documentación específica referente a la cuestión indicada y probatoria de las operaciones que respalden la situación fiscal anteriormente descripta, quedando constancia de ello a fs. 52.
A los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se analizaron los siguientes antecedentes que obran en la actuación.
No posee inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la jurisdicción de Corrientes (905), sin embargo, se detectó compra de hacienda de origen correntino, según información de Senasa.
Ante la AFIP, registra inscripción en el Impuesto al Valor agregado, impuesto a la ganancia y régimen seguridad social 0512009. Exterioriza inscripción en las actividades 14113 - Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabaña y para la producción de leche y 14115 - Engorde en corrales (feed-lot).
No Sufre Percepciones por consignatarios de hacienda.
No Efectuó pagos a cuenta de mera compra.
Según información de SENASA, se detectó que compró 687 animales de origen correntino en los periodos 07/2017, 04, 05/2018, 05, 07/2021, 03, 05/2023 con destino invernada, para la jurisdicción de Córdoba.
Posee diferencia estimada de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el art. 13 3er párrafo del Convenio Multilateral.
Procedimiento.
Se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección: Actas de Puestos de Control Fiscal, formularios de pagos a cuenta de Ingresos Brutos por "Transporte Interjurisdiccional de Carga" y Declaraciones Juradas y Pagos a cuenta Mera Compra y notas declarativas de terceros requeridos, en base a los cuales se confeccionaron papeles de trabajo obrantes a fojas 53 a 55; arribando a las siguientes conclusiones:
Según información brindada por SENASA, se verifica que el sujeto fiscalizado intervino como comprador en la comercialización de animales con origen en la provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado. La hacienda es trasladada, por el fiscalizado o por terceros desde localidades de Corrientes hacia la Provincia de Córdoba.
En respuesta a Pedidos de Informes, el Sr. Nicoletti Jorge Luis CUIT: 23-28059274-9, aportó comprobantes de compras de hacienda de DON PIPO SA, que corrobora la adquisición de ganado correntino. El mismo manifiesta

que el retiro de 1os bienes se realizó en Corrientes y el flete se encontró a cargo del comprador.
Queda entonces, debidamente probado el sustento territorial y el ejercicio de una actividad compradora en esta jurisdicción; resultando sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes Jurisdicción productora por las operaciones de Mera Compra de Ganado.
Que el artículo 13º, 3° párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición".
Que, por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123º, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción ", se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección, proporcionada por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web) y documentación suministrada por terceros requeridos.
Que las Resoluciones Generales Nº34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes.
Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida.
Que, no se verificó que el contribuyente haya efectuado los pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. Nº 34 y 36/2005.
Que así mismo, la Ley Tarifaria Nº 6249 en su Artículo 3° fija en 2,90% el alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.
Que, durante el periodo bajo fiscalización, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.
Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.
Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32° y 33° del Código Fiscal y las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No presenta declaraciones juradas de Ingresos Brutos para la jurisdicción Corrientes en el periodo verificado por lo que no corresponde impugnación.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
Respecto del Monto Imponible determinado:
Actividad: "Cría de ganado bovino, excepto Ja realizada en cabañas y para la producción de leche" (ART. 13° C. M. - MERA COMPRA)" Cód. 14113.
Para los períodos 07/2017 - 4 y 5/2018 - 5 y 7/2021 - 3 y 6/2023: surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según comprobantes aportados por terceros requeridos e información de SENASA. Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra surge de multiplicar la cantidad de cabezas adquiridas informadas por SENASA, por los precios de las categorías de hacienda correspondientes publicados por el MERCADO AGROGANADERO S.A. https://www.mercadoagroganadero.com.ar/dll/hacienda 1.dll/haciinfo000502.
Respecto del Impuesto determinado:
Surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a la actividad determinada, según Ley Tarifaria 6249.
Respecto a las deducciones verificadas.
No se verificaron pagos a cuenta informadas por Agentes de Recaudación de la Provincia (Consignatarias de Hacienda) ni pagos a cuenta Mera Compra abonadas.
Que, en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32° y 33° del Código Fiscal y las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77 se procedió a determinar de oficio el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los periodos: 07/2017, 04 y 05/2018, 05 y 07/2021, 03 y 06/2023.
Que, de la confección de la Planilla Determinativa surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de $659.653,00 (pesos seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres); a valores históricos; quedando constancia de ello a fs.56/61.
Realizada la determinación, se corrió vista de las diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a través de la Corrida de Vista Nº117/2024 y Planillas determinativas y de Liquidación adjuntas; conforme a lo establecido en el Artículo 35° del Código Fiscal.
Que, se solicitó la publicación en el Boletín Oficial de la Corrida de Vista Nº117/2024, Planilla Determinativa, Planilla de Liquidación y RG 73/2024(8) del contribuyente fiscalizado, ya que las actuaciones anteriormente enviadas por Correo Postal, no pudieron ser notificadas.
Que, en fecha 14/02/2024 se notificó por Boletín Oficial, la Corrida de Vista Nº 117/2024 conjuntamente con "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos" y "Planilla de Liquidación" y Resolución Interna 73/2024(S), otorgando el plazo de quince (15), días hábiles, para presentar descargo y/o reconocer las diferencias, quedando constancia de ello a fs.56 a 65.
Que, en dicha oportunidad también se lo emplazó,

dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción de la provincia de Corrientes caso contrario se procederá a su alta de oficio según artículo 34° inciso L) del Código Fiscal y RG 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.
Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35° del Código Fiscal establece... "En los casos previstos en los artículos 32° y 33° de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince l15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de Jos mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.
Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de Ja deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".
En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el Artículo 35º del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia DETERMINARSE la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de $659.653,00 (pesos seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres); a valores históricos.
Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: DAR DE ALTA de oficio a DON PIPOS.A, CUIT Nº30-71138724-9; como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral; con domicilio fiscal en 25 de Mayo N°515, Bº el Palomar, de la ciudad de Villa Maria del Rio Seco, provincia de Córdoba; en la actividad principal "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche " (Código de actividad 14113); y secundaria "Engorde en Corrales (FEED - LOT)" (Código de actividad 14115), fecha de inicio de la Jurisdicción a incorporar (905) Corrientes: 07/2.017; jurisdicción sede: (904) - provincia de Córdoba.
ARTICULO 2°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Fiscalización, iniciado en fecha 11/10/2.023.
ARTICULO 3°: DETERMINAR la obligación Impositiva del Contribuyente de marras, por diferencias detectadas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, por la suma de $659.653,00 (pesos seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres); expresado en valores históricos. INTIMAR por este acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.
ARTICULO 4°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 01/07 – V: 03/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 0471

Corrientes, 11 abril 2024

Visto:
La actuación Administrativa, identificada con el Número 123-0408-10995-2023, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección Nº 0366/2023, al contribuyente, ALTO GANADERA SRL CUIT Nº 30-71544697-5, Domicilio Fiscal: CATAMARCA Nº 1248 P: 6 OPTO D (2000) ROSARIO NORTE, SANTA FE, Y ;
Considerando:
Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº 0366/2023 notificada el día 19/09/2023 en el domicilio Juez Zuviria N° 340 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, mediante corresponde ncia según AR CU 747912106, el inicio del procedimiento de fiscalización comprenaiendo los periodos 201201 a 202306, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.
Que, no posee inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, en la jurisdicción de Corrientes (905), sin embargo, se detectó compra de hacienda de origen correntino según información de SENASA.
Que, ante la AFIP, registra inscripción en el Impuesto al valor agregado en el período 01/2017 y en el impuesto a las ganancias desde 01/2017. Exterioriza inscripción en las actividades: 14115 -Engorde en corrales (feed-lot),14113 -Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabaña y para la producción de leche.
Que, sufre percepciones por consignatarios de hacienda en los periodos 02/2022. No efectuó pagos a cuenta de mera compra.
Que, según información de puestos de control, se detectó compras de hacienda en el periodo 11/2017, 05/2019, 06/2022, por un total de 166 cabezas de ganado cuyo destino fue invernada.
Que, según información de SENASA, se detectó que

compró 1701 animales de origen en la provincia de Corrientes en los periodos 04, 07, 11, 12/2017, 01, 03, 09, 12/2018, 01, 02, 05, 09, 10, 12/2019, 01 a 03/2020, 02, 06, 12/2022 con destino invernada y salida hacia la jurisdicción de Santa Fe.

Que, posee diferencia estimada de base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos por el art. 13 - 3er párrafo del convenio multilateral. Analizada la información, observamos que el contribuyente -re liza la actividad de "mera compra", la cual está legislada en el artículo 123 inc. b), del código fiscal y artículo 13 de la ley de convenio multilateral. Por lo tanto, esta fiscalización tiene por objeto abordar esta actividad como un hecho imponible especial, dado que, la sola adquisición de los productos de origen provincial hace nacer, en forma instantánea, la obligación impositiva atribuible a la jurisdicción productora.

Que, en fecha 19/09/2023 se notificó en el domicilio fiscal de la socia declarado ante AFIP sito en Juez Zuviria Nº 340 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (consta a fojas Nº 9) mediante correspondencia según AR CU 747912106 a la Sra. Insua Laura Catalina CUIT Nº 27-16398472-0, en carácter de socia y responsable solidario según lo establecido en el art 19 del CFV, el requerimiento de documentación respecto al desarrollo de actividades económicas realizadas por el contribuyente a los fines de constatar las inconsistencias observadas y se otorgó un plazo de 15 (quince) días hábiles para cumplimentar el mismo, a contar desde su notificación, vencido el mismo, el contribuyente no aportó la documentación requerida.

Que, al mismo tiempo, se intentó notificar al otro socio, el Sr, Cabruja Guillermo Gustavo CUIT Nº 20-16169732-0, en el domicilio fiscal declarado ante AFIP sito en Suipacha Nº 1294 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, siendo dicha correspondencia devuelta al remitente (se mudó) según AR 747912097 obrante a fojas N° 16 a 18.

Que, es importante señalar que previamente se intentó notificar a la firma fiscalizada en el domicilio fiscal declarado ante AFIP sito en Catamarca 1248 P6 Opto. O de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Se realizaron 2 (dos) intentos fallidos, siendo la correspondencia devuelta al remitente (ausente) según AR CU 747912199 y AR CU 747912110 obrantes a fojas Nº 06-07 y 11-12 respectivamente.

Que, además, se intentó contactar a la firma fiscalizada telefónicamente y a través del correo electrónico según datos informados en el padrón AFIP, no obteniéndose respuesta (fs. Nº 08).

Que, se realizaron los siguientes pedidos de informes: - Nota N° 1462/2023 a SILVINA CATTALIN E HIJOS SA, notificada el 14/08/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 20 a 22). - Nota Nº 1463/2023 a BALZARETTI SANTIAGO RAUL, notificada el 14/08/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 23 a 25). - Nota Nº 1464/2023 a SILVA ALAN NADIR, notificada el 14/08/2023 por DFE. Respuesta recibida el 24/10/2023 por correo electrónico (consta a fs. Nº 26 a 31). - Nota Nº 1465/2023 a SALINAS MARIANO EZEQUIEL, notificada el 14/08/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 32 a 34). - Nota Nº 1466/2023 a YAQUE PEDRO RESTITUTO, notificada el 14/08/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 35 a 37). -Nota Nº 2164/2023 a GARRO EDUARDO ANGEL, notificada el 03/10/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 38 a 40). -Nota Nº 2165/2023 a FENELLI JORGE DANTE, notificada el 03/10/2023 por DFE; Respuesta recibida el 03/10/2023 (consta a fojas Nº 41 a 45). - Nota N° 2166/2023 a LANDGRAF SANTIAGO RAUL Y COMETTA ALICIA YOLANDA SH, notificada el 03/10/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 46 a 48). - Nota Nº 2167/2023 a KAMMERICHS MARIA ERICA, notificada el 03/102023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 49 a 51). - Nota Nº 2168/2023 a OJEDA CLARA NOEMI, notificada el 03/10/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 52 a 54).

Que, en informes recibidos se verificó que el contribuyente adquiere hacienda bovina de la provincia de Corrientes a productores de la jurisdicción ya sea en forma directa o a través de consignatarios, la cual es trasladada desde el establecimiento del vendedor (productor correntino) a otra jurisdicción (Santa Fe), quedando el costo del traslado a cargo del comprador.

Que, las referidas compras efectuadas en la Provincia de Corrientes se encuentran alcanzadas por el Art. 123 inciso b) del Cód. Fiscal de la Provincia de Corrientes : "Artículo 123º: Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industria/izarlos o venderlos fuera de la jurisdicción...".

Que, asimismo el Art. 13 -3º párrafo del Convenio Multilateral atribuye base imponible a la Jurisdicción productora: "Art. 13, 3º párrafo: "...En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los productos agropecuarios producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y lugar de adquisición".

Que, el hecho de que el contribuyente no se desplazó hacia Corrientes para realizar las adquisiciones de hacienda no es determinante, ya que los antecedentes obrantes en el expediente exterior izan la intervención del contribuyente en la Jurisdicción a través de terceros - conajgnatarios-a los que retribuye mediante el pago de una comisión.

Que, la "mera compra" efectivizada en una jurisdicción distinta a la de Corrientes (incluso mediante cons ignatarios), está alcanzada por las normas mencionadas. Así lo establecen los Considerandos de las Resoluciones N° 7/2003 y Nº 9/2003 de la Comisión Plenaria : "... el artículo 13 del Convenio Multilateral comprende tanto el acto del- comprador foráneo que viene a realizar la compra dentro de la jur isdicción productora, como así también la mera compra realizada desde fuera de ella... ".

Que, de los Considerandos de las Resoluciones N° 41/2009 (Comisión Arbitral) y Nº 14/201O (Comisión Plenaria del Convenio Multilateral) establecieron: "Que la existencia de un gasto hace suponer que quien lo ha efectuado en la Jurisdicción donde se realiza la compra es porque se ha desplazado por sí o por terceros hacia ella para realizar, concretar o efectuar algún hecho con relación a la actividad que se pretende gravar" (Caso Swift Armour S.A. e/Provinc ia de Corrientes).

Que, asimismo se relevaron percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuadas por los consignatarios de hacienda en los términos de la RG (D.G.R.) Nº 126/2.014 y modificatorias. Las mismas fueron informadas por los respectivos agentes en sus declaraciones juradas y corroboradas por los comprobantes aportados por los terceros circularizados oportunamente.
Que, dicho régimen de Percepción, se aplica respecto de las actividades de comercialización concertadas y/o perfeccionadas, por intermediarios de productos pecuarios de la Provincia de Corrientes, con destino a otra jurisdicción y según lo establecido por el artículo Nº 123º del Código Fiscal, y el artículo 13º párrafo tercero del Convenio Multilateral.
Que, por lo tanto, debe configurarse el hecho imponible de la mera compra, para que proceda la percepción.
Que, el responsable del pago de dichas percepciones es el comprador de los productos pecuarios por lo que son consideradas como pagos a cuenta del Impuesto en cuestión.
Que, se encuentra entonces probado el sustento territorial requerido en el art. 1 del Convenio Multilateral para que el contribuyente fiscalizado se convierta en sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes jurisdicción productora por las operaciones de Mera Compra de hacienda efectuadas en los periodos 04, 07, 11 y 12/2017; 01, 03, 09 y 12/2018; 01, 02, 05, 06, 09,10 y 12/2019: 01, 02, 03/2020; 02, 06 y 12/2022.
Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar sobre base cierta y presunta la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establec ido en los artículos 32º y 33º primer y segundo párrafo del Código Fisc,al Ley 3037 texto ordenado Dto. 4142/83.
Que, el procedimiento seguido en la determ inación ha sido el siguiente se consideró el importe neto de las compras de hacienda bovina de origen correntino, verificadas según comprobantes aportados por los consignatarios circularizados (liquidaciones de compra, facturas de compras, etc.). En los casos en los que no se .contó con el comprobante de la operación, se tuvo en cuenta la información aportada por SENASA (DTE). Al respecto, para valorar dichas operaciones, se calculó el precio promedio por cabeza de ganado para cada categoría según Mercado Agroganadero y se multiplicó el mismo por las cantidades de animales adquiridas por el fiscalizado en cada período según DTE (cabe señalar que a partir de 201905, ante la faena de datos para la categoría "temerola", se consideró eo su lugar, el precio promedio obtenido para la categoría "novillo").
Que, luego, de acuerdo al Art.13 tercer párrafo del Convenio Multilateral, se atribuyó base imponible a la jurisdicción de Corrientes considerando el 50% de los montos de compras de hacienda de la jurisdicción Corrientes calculados conforme lo explicado precedentemente.
Que, a la actividad determinada en base al artículo 13 tercer párrafo del Convenio Multilateral en concordancia con el artículo 123º del Código Fiscal vigente, se aplicó la alícuota del 2,9%, en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/2013.
Que, el total de Pagos a Cuenta Verificados surgen de considerar los pagos efectuados en concepto de anticipos del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuadas por los consignatarios de hacienda en los términos de la RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. Nº 126 / 2.014 y modificatorias) informadas e ingresadas al Fisco por los respectivos agentes.
Que, como consecuencia de la ntedicha Planilla, se confeccionó la Planilla de Liquidación - diferencias de fiscalizaciórr, la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un periodo con lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o con lo que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que el contribuyente debe abonar efectivamente como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos.
Que, en virtud de las diferencias determinadas, se confeccionó la Corrida de Vista Nº 2385/2023 obrante a fojas Nº 67 a 75 y se notificó junto con la resolución Nº 1571/2023 de instrucción de sumario obrante a fojas Nº 76, a la Sra. Insua Laura Catalina CUIT Nº 27-16398472-0, el día 03/11/2023 mediante correspondencia en el domicilio Juez Zuviria Nº 340 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, mediante correspondencia según AR CU 747912401, obrantes a fojas Nº 77 y 78 respectivamente, y en el domicilio según AR CU 747912415 al Sr. Guillermo Gustavo Cabruja CUIT Nº 20-16169732-0, socios de la firma fiscalizada.
Que, además se emplazó a la fiscalizada para que, dentro del término de 15 días hábiles, se dé de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto.
Que, transcurrido el plazo legal otorgado por el art. 35 del CFV, el contribuyente no impugnó la determinación efectuada, ni se allano a las diferencias notificadas, motivo por el cual estas quedaron firmes.
Que, esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales: desde 01/2017 a 08/2022 que comprenden actas confeccionadas en Puestos de Control, las mismas se encuentran pagas.
Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 2385/2023 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.
Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.
Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.
Por ello:
La Dirección General de Rentas

Resuelve:
ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 04 de Agosto de 2023.
ARTICULO 2°: DAR DE ALTA de Oficio, al contribuyente ALTO GANADERA SRL CUIT: 30-71544697-5 Domicilio Fiscal: CATAMARCA 1248 PISO 6 DPTO D, ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE (2000). Actividad determinada : 14113 -CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE (Mera Compra - Art. 13 3º párrafo CM). Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 04/2017. Mes en que se detectó la primera operación de Mera Compra en esta Provincia. Jurisdicción Sede Provincia de Santa Fe (921).
ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente ALTO GANADERA SRL CUIT Nº 30-71544697-5, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $682.417,55(PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 55/100) a valores históricos. INTIMÁNDOSE por este acto, el pago de la referida suma con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníq ese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 01/07 – V: 03/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 475/2024(S)

Corrientes, 08 de mayo de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1710-13380-2022, donde por Resolución Interna N° 1386/2022(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente LA SABINA S.A. C.U.I.T. N° 30-71072562-0, con domicilio fiscal en 0 20 558 - ENTRE LAS CALLES: 25 Y 23 Mercedes Buenos Aires (6600)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 1386/2022 (S) de fecha 18/10/2022 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $351.407,39 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 39/100) correspondiente a las posiciones 02/2021 08/2021.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2611-13947-2021 orden de Inspección Nº 546/2021, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 286/23 de fecha 09 de marzo 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA DE OFICIO como contribuyente a LA SABINA S.A. CUIT Nº 30-71072562-0. ARTICULO 2º: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 26 de noviembre de 2021. ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente LA SABINA S.A. CUIT Nº 30-71072562-0, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $351.407,39 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 39/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del

hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable
Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente LA SABINA S.A. C.U.I.T. Nº 30-71072562-0, Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $351.407,39 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 39/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 01/07 – V: 03/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.)N° 488/2024(S)

Corrientes, 10 de mayo de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2808-12004-2023, donde por Resolución Interna N° 1179/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SODO93 SAS C.U.I.T. N° 30-71706691-6, con domicilio fiscal en Castilla 1083 JUANA CASTILLA 1083 CHASCOMUS Buenos Aires (7130)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 1179/2023(S) de fecha 28/08/2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $181.409,98 (PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 98/100) correspondiente a las posiciones 03 a 10/2022.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1101-00298-2023 orden de Inspección Nº 09/2023, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 177/24 de fecha 20 de febrero 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 11/01/2023. ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $181.409,98 (PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 98/100) ARTICULO 3º: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias determinadas asciende a la suma de $181.409,98 (PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 98/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio,

queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SODO93 SAS. C.U.I.T. Nº 30-71706691-6, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $181.409,98 (PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 98/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 01/07 – V: 03/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.)Nº 0527

Corrientes, 16 abril 2024

Visto:
La actuación Administrativa, identificada con el Número 123-1910-13970-2023, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección Nº 0146/2023, al contribuyente, CARRUPI S.A. CUIT Nº 30-71158355-2, Domicilio Fiscal: LARREA 288-CAP. FEDERAL, Y;
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección Nº 0146/2023 notificada el día 14/12/2023 mediante Correo Postal en el domicilio fiscal de AFIP, coincidente con el postal del sistema, el inicio del procedimiento de fiscalización comprendiendo los periodos 12/2020 a 05/2023, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.
Que, se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente en el régimen de convenio multilateral desde el 12/2020, por el desarrollo de la actividad (464501) "Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y vídeo".
Que, ante AFIP se encuentra inscripto en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias Sociedades desde el 10/201O y en Régimen Seguridad Social desde el 10/2017 por el desarrollo de las actividades (464632) , "Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio", (464920) "Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza", (523090) "Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.", (469090) "Venta al por mayor de mercancías" , (47541O) "Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho" , (475270) "Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la

decoración" y (475440) "Venta al por menor de artículos de bazar y menaje" .
Que, se observó que en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el Contribuyente asignó parte de la base imponible para la jurisdicción Corrientes, por la actividad (464501) "Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y vídeo" y aplicó las alícuota del 0% para los anticipos 12/2020 y 01 y 12/2021, siendo que conforme le establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 6249-Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 2.9%.
Que, por lo expuesto se procede a determinar de oficio la obligación fisca del contribuyente en conformidad a los Art. 32° y 33° del Código Fiscal, impugnando las declaraciones juradas presentadas, considerando como Monto Imponible Determinado el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción Corrientes en las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el contribuyente.
Que, determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota del 2 ,90% para los periodos 12 de 2020 a 1 de 2021 para las actividades de "VENTA AL POR MAYOR DE ELECTRODOMESTICOS Y ARTEFACTOS PARA EL HOGAR EXCEPTO EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO" respectivamente conforme lo establecido en el Art. 3 de la Ley Nº 6249-Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes y la Resolución General Nº 188/2019, para así obtener el impuesto determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuentas declarados por los agentes de recaudación de la provincia de Corrientes.
Que, se adjunta a la presente la Planilla determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el período fiscal 12 de 2020 a 12 de 2021, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.
Que, de la confección de la Planilla Determinativa FO-FIS-03 surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de pesos trescientos ochenta y dos mil setecientos nueve con 40/100 centavos ($382,709.40) a valores históricos (Ver fojas 10) además, se confecciona la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización , donde se muestra para cada anticipo , el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda , que asciende a la suma de pesos trescientos ochenta y un mil novecientos ochenta y uno con 90/100 centavos($ 381,981.90) . Las diferencias entre ambas planillas se producen por el consumo del Saldo a Favor declarado en el periodo 12 de 2021.
Que, de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procedió a dar formal Corrida de Vista Nº 2561/2023 en fecha 14/12/2023, por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.
Que, se intentó comunicar con el contribuyente mediante contacto telefónico, no pudiendo establecerlo con el mismo.
Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 2561/2023 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.
Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.
Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 19 de octubre de 2023. DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente CARRUPI S.A. CUIT Nº 30-71158355-2, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $382.709,40 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE CON 40/100) a valores históricos. INTIMÁNDOSE por este acto, el pago de la referida suma con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las accione ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 2°: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas, asciende a la suma de $381.981,90 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 90/100) INTIMÁNDOSE por este acto, el pago de la referida urna con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 01/07 – V: 03/07

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 252352/23

El Juzgado Familia, Niñez y Adolescencia Nº 6, a cargo del Dra. Pierina I. De Los A. Ramirez - Juez, sito en calle Carlos Pellegrini N° 962, de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, de conformidad con los arts.141 y 142 del CPFNA, cita y emplaza al Sr. RICARDO ADRIAN SUAREZ, DNI N.º 29.089.711, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar a intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de dictar sentencia (art. 581 del CPFNA) en los autos caratulados: "BILLAN KUROKI VERONICA HARUMI C/ SUAREZ RICARDO ADRIAN S/ DIVORCIO", EXPTE. Nº EXP 252352/23".
(Ctes. Capital), 25 de junio de 2024
Dra. Pierina I. De Los A. Ramirez - Juez
Dra. María Mancedo – prosecretaria
I: 01/07 – V: 02/07

Expte N° EXP 248179/23

"ARCE SHEKINA CATALEYA Y PEREYRA ARCE PILAR TRINIDAD S/ CONTROL DE LEGALIDAD - MEDIDAS EXCEPCIONALES"
Por disposición de S. Sa. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N° 5, Secretaría Única, de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Capital, Dr. Edgardo Enrique Frutos, SE CITA Y EMPLAZA al Sr. PEREYRA LAUTARO ALEXANDER D.N.I. N.º 13.208.922 a efectos de la NOTIFICACIÓN de la parte pertinente del auto N.º 3.761, de fecha 20 de Mayo de 2024, que DICE: ... 1°) PROCEDASE A LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE MANERA URGENTE por EL TÉRMINO DE 5 DIAS del Sr. PEREYRA, LAUTARO ALEXANDER DNI N.º 13.208.922 , quién una vez habido deberá notificarse le que dentro de los tres (3) días deberá comparecer a este Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N°5, sito en calle Pellegrini N.º 917 1er piso, de Lunes a Viernes de 07:00 a 13:00 hs. A los fines de tomar conocimiento de la situación de su hija, la niña Pereyra Arce, Pilar Trinidad, bajo apercibimiento de privarlo de la responsabilidad parental en los términos del art. 700 ss. y cc. del CCCN. Haciéndole saber que podrá ser asistido por abogado de su confianza o en su caso acudir a la Defensoría de Pobres y Ausentes, sito en calle Buenos Aires N.º 428, a los fines de garantizar su derecho de defensa. Asimismo, deberá informar su domicilio y número de contacto. OFICIESE A LA JEFATURA DE POLICÍA, indicando las resultas de la diligencia cumplido el plazo ordenado. HÁGASE SABER que el último domicilio corresponde al sito en Mendoza N.º 2497 de esta ciudad, asimismo, PREVIAMENTE, solicítese al RENAPER informe el último domicilio del Sr. PEREYRA, LAUTARO, recibido que fuere, adjúntese a sus efectos. 2°) Asimismo, conforme art. 140 del CPFNyA, LÍBRESE EDICTO DE CITACIÓN a publicarse en solo en el BOLETÍN OFICIAL por el término de un (1) día en los mismos términos, en virtud de la diligencia oficiosa dispuesta en el punto precedente. Notifíquese, Fdo. Dr. Edgardo Enrique Frutos . Juez de Familia N° 5."– Corrientes, 28 de Mayo de 2024.
Dra. Sandra Patricia Vaculik
I: 02/07 V: 08/07

Citaciones - Interior

Expte. N° 22566/21

La Sra. Juez Dra. Mariana Noelia Godoy, a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de San Luis del Palmar, Corrientes, sito en J J Arce N° 745, correo electrónico: juzgadopazsanluis@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3795-313661, en la causa: " GOMEZ RAMON TIBURCIO C/ GOMEZ LORENZO, MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DEL PALMAR Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O CONTRA QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL INMUEBLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, "EXP. N° 22566/21", cita y emplaza a GOMEZ LORENZO Y/O A SUS HEREDEROS, y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Paraje Ralera Sur, 2° Secc., de San Luis del Palmar, con una superficie de 18ha. 65a. 89 ca. Inscripto el Lote 1 al T° 338, F° 100.793, Fca. 47440, Año 1941, Reinscripto al T°1, F°9. Fca. 9, Año 1955, Adrema S1-1126-2, el Lote 2 sin inscripción en el RPI. Adrema S1-3215-2, con las siguientes medidas: pto. AG 114,99, pto. GB 62,00, pto. AB 176,99, pto. 1.245,80, pto. CD 113,00, pto. DE 558,50, pto. EF 59.35 y pto. FA 706,20; cuyos linderos son: al N: L°s/Mra. Morales Juan Silvano; al Noreste: L°s/Mra. Rodríguez Fidel Ramón y Vallejos Pablo, al S: L°s/Mra. Encinas Estanislada y al Noroeste: L°s/Mra. Arredondo Bernardo, todo conforme al Plano de Mensura Nº 3617-"O", para que dentro del plazo de veinte (20) días se presenten con asistencia letrada, si lo consideran y lo acrediten, en la presente causa, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes. La resolución N° 1778 que así lo ordena en su parte pertinente dice: "…no habiendo sido hallado el domicilio real del demandado, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a GOMEZ LORENZO Y/ O A SUS HEREDEROS, y/o quienes se consideren con derechos ... 2) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 CPCC, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas.…". San Luis del Palmar, 19/06/2024
Dra. Bengochea Spagnolo Seyla Jesica
I: 01/07 – V: 02/07

Expte. Nº RXP 13784/23

El juzgado civil, comercial y laboral a cargo del Dr. Gustavo Rene Buffil, Juez Secretaria N.º 3 a cargo de la Dra. María Florencia Lafuente ubicado en calle Juan Pujol

N° 759 de la ciudad de Mercedes Ctes., correo electrónico: jcivcomlab-mercedes@juscorrientes.gov.ar, en las actuaciones "QUIROZ AGUSTINA BEATRIZ Y OTROS C/ SUCESORES DE MELOGNO DE DIAZ ROSALINDA AMADA S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)" Expte. 13784/23, cita y emplaza a JORGE AUGUSTO DIAZ DNI. N.º 5.678.677, JORGE ROBERTO FEU DNI. N.º 7.825.113 y MIGUEL ADOLFO FEU DNI. N.º 13.783.282 (herederos declarados DE ROSALINDA AMADA MELOGNO DE DIAZ) y/o Herederos para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, en la causa: "QUIROZ AGUSTINA BEATRIZ Y OTROS C/ SUCESORES DE MELOGNO DE DIAZ ROSALINDA AMADA S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)" EXPTE. Nº RXP 13784/23 en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N° 2708 de fecha 29 de Abril de 2024, cuya parte pertinente se transcribe: ",N° 2708, Mercedes, 29 de abril de 2024. Proveyendo escrito presentado por el Dr. Pintos (24/04/2024. Solicita edictos): Atento a lo requerido por la actora y no habiendo sido hallado el domicilio real de los demandados, según la información proporcionada, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a JORGE AUGUSTO DIAZ, JORGE ROBERTO FEU y MIGUEL ADOLFO FEU (herederos declarados DE ROSALINDA AMADA MELOGNO DE DIAZ) y/o Herederos, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas.

Dra. Lafuente Maria Florencia
I: 01/07 – V: 02/07

Expte N° 211494/21

El Juzgado de Paz de San Cosme, a cargo de SS Dr. Diego Jean Pedrozo secretaria Nº 1 a cargo de la Dra. Carmen Inés Cardozo Vera, ubicado en calle Elena Osuna S/n de San Cosme; correo electrónico: juzgadopazsancosme @juscorrientes.gov.ar. Teléfono (379) 4104498 en las actuaciones: VILAS RODOLFO JUAN IGNACIO Y SANDOVAL SARA BEATRIZ DE LOURDEZ C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION" EXP 211494/21 cita y emplaza por el termino de diez (20) días a quien o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de esta Litis, Individualizado con Adrema R2-00599-2; en el Plano de la Mensura 3548 "E", del Agrimensor Raúl E. Itkin, (no contiene inscripción Registral) siendo sus Linderos, Superficies y medidas: LOTE 1 Al Nor-Oeste: Rio Paraná y Alberto Ruiz, (Hoy Schmit); y Al Sur Este: con El Lote 2 de la misma Mensura; y Camino vecinal de por medio con Mario Valentín Sánchez; Superficie: 715,05 M2 y se conforma de un cuadrado imperfecto que se describe con los segmentos y las líneas 1-B; B- C; C-2; y 2-1; según Mensura; siendo sus Medidas (1-B) 40,39 metros; B-C (22,10 metros); C-2 (31,05 metros); y 2-1 (20 metros); LOTE 2 Al Nor Oeste: Con el Lote 1 de la misma Mensura y Alberto Ruiz, (Hoy Gustavo Adolfo Schmit); y Al Sureste: Camino vecinal de por medio con Mario Valentín Sánchez; Superficie: 494,96 M2. Medidas lineales: A-1; 1-2; 2-D; y D-A; según Mensura y son sus Medidas: A-1; (23,00 metros) 1-2; (20,00 metros); 2- D: (26,53 metros); y D-A: (20,28 metros). Superficie Total: 1210,01 M2 Así se ha dispuesto en resolución N° 1542 de fecha 17 de noviembre de 2022, cuya parte pertinente se transcribe: cítese por edictos a quien o quien se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de la litis para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial, en un diario de circulación local, exhíbase en el transparente de éste Juzgado de Paz por el término indicado, asimismo comuníquese de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Art. 31 de la Ley Nº 5907 (radio local) de Organización y Competencia por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar a la Defensora de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio.-

San Cosme, de 08 Junio de 2023.

Dra. Cardozo Vera Carmen Ines
I: 01/07 – V: 02/07

DGA 477/24

"NOTA DE LA DELEGACIÓN DE ARCHIVO DE GOYA REF. AUTORIZACIÓN PARA ELIMINACIÓN DE EXPEDIENTES DE VIEJA DATA DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE GOYA"

N° 895 Corrientes, 06 de junio de 2024.- 1°) Téngase presente Nota S/N de fecha 28 de Mayo de 2024 remitida mediante correo electrónico por el Dr. Mario Hernan Colombo, Jefe de la Delegación de Archivo de la ciudad de Goya, Corrientes. 2°) Atento a lo solicitado, cumplo en informar al Sr. Delegado que analizada la lista de expedientes de vieja data adjunta, se observa que todos ellos serían ELIMINABLES de acuerdo a la normativa vigente. En consecuencia, podrá proceder a su inmediata eliminación, considerando prudente la publicación de edictos para publicidad. 3°) Notifíquese.

Dr. Victor Eduardo Ojeda
I: 02/07 V: 10/07

Expte N° 15.320/23

La Sra. Juez de Paz de Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, Dra. Olga Alicia Fernández Fabro, cita y emplaza por edictos AL Sr. Navarro Santos, DNI N° 1.654.214, y/o sus sucesores y/o quien se crea propietario o con derechos sobre inmueble sito en la Paraje Rincón de Vences, 4ta. Sección, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, individualizado con Adrema N° H1 - 1087 - 3, inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 2456 (e.m.e.) del Departamento de General Paz "H", según informe de dominio del RPI N° 30.507, de fecha

10/08/2023. LINDEROS SEGÚN MENSURA 1788-G: al norte, s/m Santos Navarro; al sur, s/m Marcos Navarro Mensura N° 1730-G; al Este, s/mensura Sixta Ojeda (fallecida), y; al Oeste, según mensura Santos Navarro. Total a prescribir, polígonos A-B = N 0°00'0 = 245,60 s/m; B-C= N 0°05' E = 842.50 s/m; C-D= S 89°25' E = 249,27 s/m, y D-A= S 0°20'0 = 839,97 s/m. Para que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "OJEDA HUGO RAMON C/ NAVARRO SANTOS Y/O SUS HEREDEROS Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ ORDINARIAS POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)" expediente N° 15.320/23, todo ello bajo apercibimiento de designar a la Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo expuesto por el artículo 446 delCPCC. Juzgado de Paz de Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, sito en calle Gordiola Niella N° 650, Secretaría única a cargo del Dr. Omar Darío Romero.

Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, a los 13 días del mes de junio del año 2024.

Dr. Romero Omar Darío
Dra. Fernández Fabro Olga Alicia
I: 02/07 – V: 03/07

Expte. Nº 8022/23

El Dr. Sergio Juniors Shwoihort – Juez Del Juzgado Civil, Comercial, Familia, Niñez Y Adolescencia, De Saladas - Corrientes, cita y emplaza por el término de 10 días, a JUANA TAGLE DE BALBI, CIRIACA SAUCEDO DE OJEDA,Y/O SUS SUCESORES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS, sobre un inmueble ubicado en Avda. Juan Pujol, de la localidad de Saladas, Corrientes, y que consta de una superficie total de 3.723,16 m2, que desde el punto A-B mide 36,80 m.; desde el punto B-C mide 89,30 m.; desde el punto C-D mide 40,80 m.; desde el punto D-A mide 120,10 m.; lindando al NORESTE: Avda. Juan Pujol y Sucesión de Anastasia Correa de Gómez; al SUDESTE: Sucesión de Anastasia Correa de Gómez y Antigua Ruta Saladas Bella Vista; al NOROESTE: Avda. Dr. Juan Pujol y Juan Perroni; SUDOESTE: Ruperto González y Antigua Ruta Saladas Bella Vista. ADREMA Q1-2491-2. INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE al A) TOMO I - FOLIO N° 141 – N° 132, año 1955 departamento de Saladas; B) Tomo 89 – Folio 38.665 – AÑO 1921; a comparecer a juicio bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que la represente en autos: "VALLEJOS ALEJO C/ JUANA TAGLE DE BALBI, CIRIACA SAUCEDO DE OJEDA Y/O SUS SUCESORES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITVA (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)", Expte. Nº 8022/23, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial de Saladas, secretaria a cargo de la Dra. Silvana Paola Del Fabbro.

Saladas, Corrientes, de junio de 2024.-

Del Fabbro Silvana Paola
I: 02/07 – V: 02/07

Expte. Nº MXP 12748/22

La Dra. Elsa Laura Lopez – Juez Civil y Comercial con Competencia en Familia, Niñez y Adolescencia de Monte Caseros, Ctes., ubicado en calle Vicente Mendieta Nº 805 de la ciudad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, correo electrónico jcivilcom mcaseros@juscorrientes.gov.ar, teléfono (03775) 427915 en las actuaciones: "BRONZUOLI JULIA MAGDALENA DEL ROSARIO C/ BRONZUOLI ALEJANDRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. Nº MXP 12748/22, que se tramita por ante el Juzgado citado, Secretaria de la Dra. María Pía Marturet- Pro secretaria- , cita y emplaza a quien o quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble individualizado según Plano de Mensura N° 6050 –R, confeccionada por el Agrimensor Nacional Agustín Domingo Romero con fecha 29 de Enero de 2018 y oportunamente aprobada por la Oficina Técnica respectiva (Dirección Gral. de Catastro y Cartografía Provincia de Corrientes con el Nº 050 –R – en fecha 13 de Abril del 2018 : "Un Inmueble ubicado en el Barrio Tiro Federal, manzana N°94 - Lote 9/b de la Planta Urbana de esta ciudad de Monte Caseros, Ctes., y cuyas medidas, límites y linderos según surgen del Plano de Mensura que se adjunta, son: Medidas: Al frente sobre calle Rioja, (Sur) C-1 7,25 mts., al Norte 2-C 7,25 mts de contrafrente, al Este B- C= S-9° 13'- E= 47,63 mts, y al Oeste D-A 47,63 mts.- Linderos: al Norte, con William Herbert Forshaw, Al Sur calle Rioja (ripio); al Este Pos. Julia Magdalena del Rosario Bronzuoli y al Oeste, María Elena Martin.- Que las medidas consignadas, otorgan a éste Inmueble una Superficie Total de 345,32 m2.- Partida Inmobiliaria : 01-233-1 – Inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble en su mayor extensión en el Protocolo de Dominio del Departamento de Monte Caseros, al Tomo 1, Folio 38 con fecha 15 de Mayo de 1652; para que dentro de diez días comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él conforme artículo 446 y ccdtes. del C.P.C.C.C.- Así se ha dispuesto mediante Providencia N° 7467 de fecha 07 de Noviembre de 2023 la cual en su parte pertinente, dice:"(…) a) ORDENAR la citación por EDICTOS, art. 33 CPCyC, por un (01) día en diario de circulación local, (pudiendo ser plataformas virtuales), en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en los sitios que aseguren su mayor difusión en la localidad de Monte Caseros. A los HEREDEROS del Sr. ALEJANDRO BRONZUOLI para que concurran a estar a derecho en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de su publicación, bajo apercibimiento de continuar el proceso y, en su caso nombrar Defensor Oficial. b) FACULTAR a la Dra. Brommer Pamela Gisel a la confección del mismo (conforme art. 120 CPCyC) y su diligenciamiento, pudiendo sustituir, lo que deberá ser acreditado mediante la agregación al expediente electrónico. Notifíquese".-Fdo. Dra. Elsa Laura Lopez, Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Civil y Comercial con Competencia en Familia, Niñez y

Adolescencia de Monte Caseros, Ctes.- Fdo. Dra. María Pía Marturet. Pro Secretaria- Juzgado Civil y Comercial con Competencia en Familia, Niñez y Adolescencia de Monte Caseros, Ctes.-

Publíquese por un día.
Monte Caseros, Ctes., 18 de Marzo del 2024.-
Dra. Maria Pia Marturet – prosecretaria
I: 02/07 – V: 02/07

Sección General

Convocatorias

Comisión Vecinal de Saneamiento de Itá Ibaté

La Comisión Directiva de COMISIÓN VECINAL DE SANEAMIENTO DE ITÁ IBATÉ convoca a la Asamblea General Ordinaria para el día 12/07/2024 a las 14:00 Hs., en el local de CO.VE.SA., 9 de Julio Nº 1382 de Itá Ibaté, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Lectura de la Memoria y Balance de los años 2022-2023.
3) Renovación total de la Junta Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
4) Elección de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.
Sr. Aníbal J. Monzón, Presidente.-
Sra. María L. Carballo, Tesorera.-
I: 27/06 – V: 03/07.-

GUIFOUR S.C.A.

Convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 15 de julio de 2024 a las 14:00 horas en su sede social sita en la calle Mendoza 1029 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.-
2) Reconducción de la sociedad.
3) Consideración de la documentación enumerada en el artículo 234, inciso 1° de la Ley de Sociedades Comerciales correspondiente a los ejercicios 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, finalizados el 31/12/2010, 31/12/2011, 31/12/2012, 31/12/2013, 31/12/2014, 31/12/2015, 31/12/2016, 31/12/2017, 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021, 31/12/2022 y 31/12/2023, respectivamente. Consideración del resultado de dichos ejercicios y su destino. Transcripción a los libros sociales correspondientes;
4) Aprobación de la gestión del Directorio; (v) Tratamiento y aprobación del texto ordenado del estatuto social.-
5) Designación de autoridades.-
6) Autorizaciones.- Conforme artículo 9 del estatuto, la asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada para la convocatoria.-
Sra. María Ofelia Guillamet Chargué, Presidente.-
I: 27/06 – V: 03/07.-

Club Social y Deportivo Comunicaciones

La Comisión Directiva de la ¨CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COMUNICACIONES ¨ de la localidad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, CUIT: 33-70887290-9 con sede social en la ciudad de Paso de los Libres, convoca a sus miembros asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día Lunes 12 de Agosto de 2024 a las 21hs, en su local sito calle San Martin Nº 1931 de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, para tratar el siguiente orden del día:
1) Elección de dos socios para firmar el acta.
2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes e Informes del Órgano de Fiscalización correspondientes a los ejercicios económicos 2018; 2019; 2020; 2021; 2022 y 2023.-
3) Elección de la Nueva Comisión Directiva y del Revisor de Cuentas.-
Sr. Araujo, Diego Fernando, Presidente.-
Sra. Azambuya Paula, Secretaria.-
I: 01/07 – V: 05/07.-

Red de Emprendedores del Sur de Corrientes

Se convoca a los asociados de la "RED DE EMPRENDEDORES DEL SUR DE CORRIENTES" a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Termino para el día 28/07/2024 a las 10:00 hs en la sede social sito en calle Dr. Marcos Acuña S/N, B° 246
Viviendas, Curuzú Cuatiá, Corrientes; a los efectos de considerar el siguiente Orden
del Día:
1) Llamado de Asamblea fuera de término.-
2) Lectura Consideración,
Aprobación o Modificación de la Memoria, Inventario General de Bienes, Cuentas de Gastos y Recursos e informe del Revisor de Cuenta y Balances Generales cerrados al 31/12/13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23.-
3) Renovación Total de la Comisión Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, (2) Vocales Titulares, (2) Vocales Suplentes y Comisión Revisora de Cuentas, Titular y Suplente.
4) Elección de dos (2) Socios para Firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.
La Comisión Directiva.-
I: 01/07 – V: 02/07.-

Asociación Japonesa de Corrientes

Conforme a lo establecido en los Art. Nº27 y Art. Nº28 inc

"a" e inciso "b" del Estatuto de la Asociación Japonesa de Corrientes Personería Jurídica Nº4167/71, se invita a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de junio a las 10
horas en la sede social, Rivadavia 1753, para tratar el siguiente Orden Del Día:
1) Elección de dos socios presentes para ser designados como Secretario de Debate y Secretario de Actas respectivamente.
2) Elección de dos socios presentes para que con el Presidente, el Secretario y
Secretario de Actas firmen el Acta de la Asamblea.
3) Lectura y aprobación de las Memorias, Inventarios, Balances Generales e Informes de Comisión Revisora de Cuentas.
4) Elección de Autoridades para la conformación de la Comisión Directiva y Comisión
Revisora de Cuentas.
Sr. Fernando Pereyra, Presidente.-
Sra. Mercedes Kamijo, Secretaria.-
I: 02/07 –V: 02/07.-

Asociación Luz De Vida

Citase a los Señores Asociados de la ASOCIACION LUZ DE VIDA, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día…30/05…. de 2024, a las 20 horas en Coronel López 754 Paso de los Libres, Corrientes, a efectos de considerar el siguiente Orden del día:
1) Consideración de la Memoria y Estados Contables, anexos que los complementan e inventario general correspondiente al ejercicio económico Nº 19, finalizado el 31 de diciembre 2023.
2) Gestión de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora
3) Elección de un socio realizada por cambio de una vocal suplente por fallecimiento.
4) Elección de dos (2) socios para firmar el acta de Asamblea.
La Comisión Directiva.-
I: 02/07 – V: 02/07.-

Asociación Mutual Pescadores del Río Corrientes (AMPRiCo)

El Consejo Directivo de la Asociación Mutual Pescadores del río Corrientes (AMPRiCo) en uso de las facultades que le confieren los Estatutos Sociales (Art.20 inc. C) y dando cumplimiento a las disposiciones estatutarias vigentes (Art.32 – Estatuto Social) convoca a todos sus Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 10 de agosto de 2024 a partir de las 21.00 hs. en la sede de la entidad calle José E. Gómez Nº 816 de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes a los fines de considerar el siguiente Orden del día:
1)Lectura del Acta de la Asamblea anterior (Acta N°10 del 30 de septiembre de 2023).
2) Designación de dos Asambleístas para que juntamente con Presidente y Secretario, suscriban el acta respectiva.
3)Ratificación y fijación de la cuota social (Art. 20) y Art. 37 Inc. d) de los Estatutos Sociales.
4)Consideración de la Memoria y Balance General, juntamente con el Estado de Resultados, Estados de Situación Patrimonial, cuadros, anexos, notas a los estados contables, informe del Órgano Fiscalizador, dictamen profesional correspondiente al ejercicio económico-financiero cerrado el día 30 de junio de 2024.-
5) Asimismo se resuelve que se realicen las publicaciones correspondientes y que se comunique la realización de dicha asamblea al INAES y al Organismo Provincial de Mutualidades..- Fdo. Pedro A. Alvarez Presidente – Juan H. Farizano Secretario.
De los estatutos Sociales: Art.41 El quórum para sesionar en las Asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los asociados presentes.
El número de Asambleístas no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.-
La Comisión Directiva.-
I: 02/07 – V: 02/07.-

Consorcio Camba Trapo

Se Convoca a Asamblea General Ordinaria a los socios del CONSORCIO CAMBA TRAPO para el día 19/07/24 a las 20:30 hs en la sede social cito Av. Lavalle Nº 965, Mercedes a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1) Llamado Asamblea Fuera de Término.
2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Inventario e Informe de los Revisores de Cuentas, Balance correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 31/12/20-21- 22-23.
3) Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas:
4) Elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
La Comisión Directiva.-
I: 02/07 – V: 08/07.-

Asociación Cooperadora del Hospital de Salud Mental San Francisco de Asís

La Asociación Cooperadora del Hospital de Salud Mental San francisco de Asís, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 17 de julio de 2024, a las 9:00 horas en su sede, Vélez Sarsfield 99, de la ciudad de Corrientes, para tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea General Ordinaria del año anterior.
2) Tratamiento y aprobación de la memoria, balance de los años 2021-2022-2023.
3) Renovación de los miembros de comisión directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.
La Comisión Directiva.-
I: 02/07 – V: 03/07.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°5 (Fracción)- Grupo C S/ Catastro- Ejido Urbano de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-4241-1. Según plano de mensura número 1807- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 40,00 m; (B-C): 70,00 m; (C-D): 56,60 m; (D-E): 33,55 m; (E-F): 96,70 m; (F-A): 99,52 m; lo que hace una superficie total de 5766,59 m^2. Lindando al NORTE: L° S/Mra: Municipalidad de Sauce y L° S/Mra: Néstor Oscar Godoy; al SUR: L° S/Mra: Municipalidad de Sauce; ESTE: L° S/Mra: Liliana Silvina Caballero; OESTE: calle Pública (Tierra) y L° S/Mra: Néstor Oscar Godoy.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -

Sauce, Ctes. 12 de junio de 2024.-

Ing. Carlos Romano - Intendente

I: 02/07 – V: 02/07

Municipalidad de San Carlos

La Municipalidad de San Carlos (Depto. de Ituzaingó. Pcia. de Corrientes) a cargo del Intendente Contador Público Nacional Sr. Emiliano Alejandro Costaganna, el Sr. Vice-Intendente Sr. Roberto Carlos Amaro y la Secretaria de Gobierno Sra. Fernanda Yanet Aldave, citan y emplazan por el término de diez (10) días a los terceros que se consideren con derechos y que cuenten con documentación respaldatoria sobre la finca que a continuación se detalla: inmueble que se halla ubicado en la Localidad San Carlos, individualizado como Manzana 13 – Parcela S/N (Depto. de Ituzaingó. Pcia. de Corrientes); constante de once metros de frente y contra frente (11,00 m) por quince metros de fondo y contra fondo (15,00 m), con una superficie total a prescribir de: ciento sesenta y cinco metros cuadrados (165.00 m2); cuyos límites son: al Norte: S/ Mra. Analía Piriz; al Sur: calle Berón de Astrada (tierra); al Este: su frente calle Felipe Viveros (Pav. Asf.) y al Oeste: S/ Mra. Diana Elizabet Alfonso. Inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble: Tomo 1 – Folio 118 – N° 101 – Año 1962 (e.m.e.) de la Localidad de San Carlos. Depto. de Ituzaingó. Inscripción en la Dirección General de Catastro y Cartografía bajo Partida Inmobiliaria: Adrema K2-30-1; para que formulen sus respectivos reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de declarar operada la prescripción adquisitiva de dominio administrativa respecto del inmueble señalado conforme lo establece el art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y la Ley Nacional N° 24.320.

Municipalidad de San Carlos (Depto. de Ituzaingó. Pcia. de Corrientes), 13 de junio de 2024

Cr. Emiliano Alejandro Costaganna - Intendente

Sr. Roberto Carlos Amaro - Viceintendente

Lic. Fernanda Yanet Aldave - Secretaria

I: 02/07 – V: 04/07

Sección General

Testimonios

JAM S.R.L.

Se hace saber que por Escritura N°15, Sección "A", de fecha 15/02/2023, autorizada por la Escribana Estela Maris Sáez, Titular del Registro Notarial N° 418, en esta ciudad, se formalizo Cesión gratuita de Cuotas Sociales. -

SOCIEDAD: "JAM S.R.L." CUIT: 30-71589977-5, con domicilio legal en calle Mendoza 3484 de esta ciudad de Corrientes, constituida en Escritura N° 11, de fecha 28/11/2.017, inscripta en IGPJ, bajo el N° 00943, Folio 00943, libro VI, Tomo I, de SRL, Legajo N°99 el 04/01/2018.-

CEDENTE: LEONIDAS FLORES, DNIN°14.910.324, CUIL/T: 20-14910324-5, nacida el 17 de abril de 1962, soltera hija de Magna García y Wenceslao Flores, domiciliada en Avenida del IV Centenario 3472, Departamento 2 de esta Ciudad, argentina.-

CESIONARIOS: CARLOS JAVIER LOPEZ, DNIN°28.811.439, CUIL/T: 20-28811439-1, nacido el 01 de junio de 1981, soltero hijo de Juan Carlos López y Leónidas Flores, domiciliado legalmente en Av. Los Pescadores S/N, El Sombrero-Empedrado, Provincia de Corrientes, con domicilio real en Avenida del IV Centenario 3472 Departamento 2 de esta Ciudad; ANGELINA EDITH LOPEZ, DNIN°29.641.229, CUIL/T: 27-29641229-0, nacida el 16 de agosto de 1982, domiciliada en Avenida del IV Centenario 3472 Departamento 2 de esta ciudad; y LEANDRO MAXIMILIANO LOPEZ, DNIN°36.674.596, CUIL/T: 20-36674596-4, nacido el 20 de marzo de 1.992, domiciliado en Avenida del IV Centenario 3472 Departamento 2 de esta ciudad; todos solteros hijos de Juan Carlos López y Leónidas Flores, argentinos.

Cesión: LEONIDAS FLORES, CEDE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS a favor de I) CARLOS JAVIER LOPEZ; DIECISIETE (17) cuotas sociales, de pesos MIL ($1.000,00) cada una, equivalentes a capital de pesos DIECISITE MIL.- II)ANGELINA EDITH LOPEZ, DIECISEIS (16) cuotas

sociales, de pesos MIL ($1.000,00) cada una, equivalentes a capital de pesos DIECISEIS. III)LEANDRO MAXIMILIANO LOPEZ, DIECISEIS (16) cuotas sociales, de pesos MIL ($1.000,00) cada una, equivalentes a capital de pesos DIECISEIS; quienes aceptaron la cesión, en virtud de la cesión de cuotas, se hace necesaria la modificación del estatuto social de la cláusula quinta, la cual queda redactada de la siguiente manera:"CLAUSULA QUINTA: El capital social fija en la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000), representado en CINCUENTA (50) cuotas, de valor nominal, pesos MIL ($1.000,00) cada una, las cuáles suscriptas e integradas en su totalidad queda representado por los socios en la siguiente proporción: CARLOS JAVIER LOPEZ, DIECISIETE (17) cuotas sociales, de pesos MIL ($1.000,00) cada una, equivalentes a capital de pesos DIECISITE MIL; ANGELINA EDITH LOPEZ, DIECISEIS (16) cuotas sociales, de pesos MIL ($1.000,00) cada una, equivalentes a capital de pesos DIECISEIS; LEANDRO MAXIMILIANO LOPEZ, DIECISIETE (17) cuotas sociales, de pesos MIL ($1.000,00) cada una, equivalentes a capital de pesos DIECISITE MIL. El capital suscripto podrá aumentarse o disminuirse con sujeción a los requisitos que la Ley N°19.550 y sus modificatorias señalan, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por sus socios e inscripta en el Registro Público correspondiente."

SOCIO GERENTE: Los socios acuerdan: 1) Designación de Gerente: Queda designado como GERENTE TITULAR: ANGELINA EDITH LOPEZ, DNIN°29.641.229, para ejercer el cargo por el termino de vigencia de la sociedad; quien acepta el cargo discernido, constituyendo domicilio en Avenida del IV Centenario 3472 Departamento 2 de esta ciudad.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-690-24Caratulado JAM S.R.L S/Insc. Cesión de cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 0-6-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 02/07 – V: 02/07

Rincón del Dorado S.R.L.

Instrumento Privado de fecha 27 de octubre de 2023, con firmas certificadas por la Escribana Milagros A. Martínez Gallardo, Titular del Registro Notarial Nº 607, con asiento en la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, de constitución de sociedad de responsabilidad limitada. SOCIOS: MAIQUEL BITTENCOURT DOS SANTOS, de nacionalidad brasilero, DNI Nº95.062.914, CUIT Nº 20-95062914-3, nacido el 23 de marzo de 1975, de 48 años, divorciado, con domicilio real en Primera Sección del Paraje Rincón de Gómez, S/N dela ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, de ocupación empresario; CLAITON REGINALDO BAMPI, de nacionalidad brasilera, pasaporte Nº FV760603, nacido el 2 de octubre de 1980 , de 43 años soltero, con domicilio real en Primera Sección Paraje Rincón de Gómez S/N, de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, de ocupación empresario, ambos mayores de edad y capaces. DENOMINACION: La sociedad se denomina: RINCON DEL DORADO LODGE S.R.L. y tiene su domicilio legal en la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes. DURACION: su duración es de treinta años a partir de su inscripción en el Registro Público. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: 1) Prestación de servicios de alojamiento, en hoteles, cabañas, camping, hospedajes y todo tipo de alojamientos y similares, ya sea sobre edificios propios o de terceros y la explotación de todos los servicios inherentes al desarrollo de los mismos. 2) Prestación de servicios de gastronomía, en restaurantes, parrillas, bares, confiterías, y/o expendio de bebidas que se brinden en los establecimientos antes detallados para los turistas que se hospeden y visiten el lugar, servicios de catering para eventos sociales o reuniones de negocios.3) Prestación de servicios de reserva y venta de paquetes turísticos, charters, tours, transportes, traslados, excursiones programadas a nivel individual o grupal y servicios de guías de pesca asistida realizados por cuenta propia o de terceros, espectáculos artísticos, sociales, culturales, deportivos en general actividades de esparcimiento, descanso y recreación, para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto.4) Organización, administración y contratación de los servicios requeridos para el desarrollo de sus actividades tales como, servicios de limpieza, personal, seguridad y todo lo que esté relacionado con la actividad. Gestión, obtención y administración del financiamiento necesario para el cumplimiento de los propósitos de la sociedad.5) Adquisición, arrendamiento, enajenación y permuta de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto, incluyendo las actividades de construcción, obra, refacción, remodelación, decoración de inmuebles, paisajismo por cualquiera de las normas y sistemas de propiedad que permiten las leyes vigentes.6) Asociación: ser representante, corresponsal, asociarse o participar de otras sociedades, civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras que se dediquen a objetos similares.7) Celebración de toda clase de actos, convenios y contratos tendientes a cumplir el objeto social. CAPITAL: El capital se fija en la suma de pesos dos millones cuatrocientos mil ($ 2.400.000) dividido en dos mil cuatrocientas (2400) cuotas de pesos un mil ($1000) valor nominal cada una suscriptas y aportadas por los socios de la siguiente forma: MAITEL BITTENCOURT DOS SANTOS mil doscientas (1200) cuotas de pesos un mil

($1000) cada una o sea la suma de pesos un millón doscientos mil (1200.000) que representa el 50% del capital social y CLAITON REGINALDO BAMPI mil doscientas (1200) cuotas de pesos un mil ($1000) cada una o sea la suma de pesos un millón doscientos mil (1.200.000), que representa el 50% del capital social, que los socios suscriben e integran en dinero efectivo, el 25% en este acto y el saldo restante en el plazo dos años. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración, representación legal y uso de la firma social, estarán a cargo de uno o mas gerentes e forma individual o indistinta, socios o no por el termino de tres ejercicios siendo reelegibles. FECHA DEL CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de julio de cada año. GERENCIA. INTEGRACION: Se designa Gerente al Señor MAIQUEL BATANCOURT DOS SANTOS, DNI N° 95.062.914. Gerente Suplente: al Señor CLAITON REGINALDO BAMPI, de nacionalidad brasilera, pasaporte N° FV760603, con domicilio real en Primera Sección Paraje Rincón de Gómez S/N de Goya, Provincia de Corrientes. SEDE SOCIAL: Corrientes N° 954 de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-19-12-5256-23 Caratulado RINCON DEL DORADO S.R.L. S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 0406-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 02/07 – V: 02/07

GRUPO INDHAL SRL

CEDENTE: - LAUTARO AGUSTÍN VILLANUEVA, Documento Nacional de Identidad Numero 43.403.391, clase 2001, soltero, con domicilio en Calle Sucre N°175, de la Localidad de Zeballos, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, argentino nativo.

CESIONARIO: - FABIAN BAUTISTA VILLAMAYOR, Documento Nacional de Identidad Numero 18.087.417, clase 1966, divorciado, con domicilio en Calle Avenida Florencio Varela N°636, Ciudad de Ezpeleta, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, argentino nativo.

CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES: Libro de Requerimiento N°65, Acta N°363 Folio 363.-

LUGAR Y FECHA DEL OTORGAMIENTO: Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, 22 de Marzo de 2023.-

FUNCIONARIO AUTORIZANTE: LAURA ELSA GHILINO. TITULAR DEL REGISTRO N°38 del Partido de Quilmes.

PRIMERO: Manifiestan los señores LAUTARO AGUSTÍN VILLANUEVA Y REINALDO HORACIO SLAVEN que conforme los instrumentos referenciados ut-supra, son los únicos titulares de la sociedad "GRUPO INDHAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de nueve mil cuotas y un mil cuotas del capital social, respectivamente.

SEGUNDO: En su calidad de socio, el Sr. LAUTARO AGUSTÍN VILLANUEVA, DNI N.º 43.403.391, en adelante denominado "EL CEDENTE" Cede y transfiere: nueve mil cuotas de pesos doscientos cincuenta cada una representativas de pesos dos millones doscientos cincuenta mil del total del Capital Social de la que es titular en la citada Sociedad, representando todos los derechos sobre la misma, a favor del Sr. FABIAN BAUTISTA VILLAMAYOR, DNI N°18.087.417, en adelante denominado "EL CESIONARIO".

TERCERO: La presente cesión de cuotas de capital, se realiza de la siguiente manera: LAUTARO AGUSTÍN VILLANUEVA por la suma total y única de pesos dos millones doscientos cincuenta mil ($2.250.000,00), que el cedente recibe en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente y formal recibo de pago.

CUARTO: Como consecuencia de la cesión realizada LAUTARO AGUSTÍN VILLANUEVA se desvincula en lo sucesivo de la sociedad, sin tener reclamos algunos que efectuar por ningún concepto a la sociedad, ni a los actuales socios. El socio Sr. REINALDO HORACIO SLAVEN expresa su total consentimiento a la cesión de cuotas descriptas, manifestando que le fue puesto en conocimiento tal decisión conforme con antelación contractual.

QUINTO: En este estado los actuales socios de la firma "GRUPO INDHAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Señores FABIAN BAUTISTA VILLAMAYOR y REINALDO HORACIO SLAVEN, modifican el articulo Cuarto del Contrato Social Constitutivo, el que dejan redactado de la siguiente manera:"ARTICULO CUARTO: El Capital Social queda fijado en la suma de pesos dos millones quinientos mil ($2.500.000,00), dividido en diez mil (10.000) cuotas de pesos doscientos cincuenta ($250,00), cada una, las que son suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: el señor FABIAN BAUTISTA VILLAMAYOR, la cantidad de nueve mil (9.000) cuotas, equivalentes a pesos dos millones doscientos cincuenta mil ($2.250.000,00); y el señor REINALDO HORACIO SLAVEN la cantidad de un mil (1.000) cuotas, equivalentes a pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00);

SEPTIMO: Los actuales Socios deciden que la administración de la Sociedad sera llevada adelante por el señor FABIAN BAUTISTA VILLAMAYOR como socio gerente, por el termino que dure la sociedad.

INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD: Inscripto ante Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes, bajo el N° 2725, Folio N°2725, del Libro VIII, Tomo III, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el día 02 de Agosto de 2022. -

CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD: El Certificado expedido por el registro de la propiedad N°36.625, en Corrientes de fecha 11 de Septiembre de 2023, CERTIFICA que el cedente y el cesionario tienen la libre disposición de sus bienes. -

Los certificados expedidos por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires N°1276414/8,

de fecha 29/09/2023, y N°1276434/1, de fecha 29/09/2023, CERTIFICA que el cedente y el cesionario NO CONSTAN CON ANOTACIONES PERSONALES. -
LUGAR Y FECHA DE CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE FIRMAS: QUILMES 04 de Abril de 2023.-
LUGAR Y FECHA DE MINUTA: Corrientes 23 de octubre de 2023.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4397-24Caratulado GRUPO INDHAL SRL S/Insc. Cesión de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 5-6-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 02/07 – V: 02/07

AJASIF Construcciones SAS

CAMBIO DE AUTORIDADES de "AJASIF Construcciones SAS": CUIT (30-71725236-1) con sede social calle Ruta 12 1016 de la ciudad de Corrientes, inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo número 679, Folio 679, del Libro I, Tomo I de Contrato de SASU, Legajo 679 en fecha 09 de Agosto de 2021.- HACE SABER: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 27.349, que en Acta Número 03 de fecha 16-05-2024, se ha resuelto la designación del miembros del Órgano de Administración, y que por unanimidad se decidió lo siguiente: Quedará integrado de la siguiente manera: ADMINISTRADOR TITULAR: CHAVES MELISA MERILEN, D.N.I. N° 37.595.979, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, y constituye domicilio especial en la sede social; ADMINISTRADOR SUPLENTE: AYALA WALTER DARIO, D.N.I N° 28.811.585, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social; A consecuencia de lo decidido, por unanimidad se modifica la Cláusula II (Disposiciones transitorias) PUNTO 3 del Estatuto. La que queda redactada de la siguiente manera: PUNTO 3. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR TITULAR: CHAVES MELISA MERILEN D.N.I. 37.595.979 CUIL (27-37595979-3), de nacionalidad argentina, soltera, nacida el 23-12-1993 con domicilio real en calle Av. de los Estudiantes Sin Número de la Localidad de El Sombrero, Departamento El Sombrero, Provincia de Corrientes, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es persona expuesta políticamente de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la UIF. ADMINISTRADOR SUPLENTE: AYALA WALTER DARIO, D.N.I. 28.811.585 CUIL (20-28811585-1), de nacionalidad argentina, soltero, nacido el 28-05-81, con domicilio real en Rio Miriñay 2500 Barrio San Roque de la ciudad de Corrientes, Dto. Capital, Prov. De Corrientes quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es persona expuesta políticamente de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la UIF."
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-17-05-1705/24 Caratulado AJASIF CONSTRUCCIONES SAS S/Cambio de administración. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 02/07 – V 02/07

MACLAVI S.A.S.U.

Cesión de acciones
Razón Social: MACLAVI S.A.S.U.; inscripta en Personas Jurídicas de Corrientes en fecha 23/02/2022, bajo N°848 Folio N° 848 del Libro I, Tomo I de Contrato de SASU, Legajo N° 848.
Fecha de Contrato de Cesión: 25 de Abril de 2024
Sede Social: SAN MARTIN N° 1408, de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.
Cedente: JARA AGUSTO MARTIN, DNI N° 42.222.179, CUIT N° 20-42.222.179-5, argentino, soltero, nacido el 24/11/1999, profesión comerciante, domiciliado en calle SAN MARTIN N° 1408, de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes
Cesionario: VALLEJOS ROBERTO SEBASTIAN, DNI N° 27.095.630, CUIT N° 20-27.095.630-1, argentino, soltero, nacido el 26/01/1979, profesión comerciante, domiciliado en 75 Viviendas Grupo 3 MZ 4B2 CASA 2 S/N, B° Fray J. de la Quintana, de la ciudad de Corrientes Provincia de Corrientes
Modo de Cesión: JARA AGUSTO MARTIN, CEDE la totalidad de sus Acciones en forma gratuita que tiene y le corresponden en la sociedad mencionada ut supra a favor de VALLEJOS ROBERTO SEBASTIAN, representadas por setenta mil (70.000) acciones ordinarias escriturables, de pesos uno ($ 1,00) de valor nominal cada una, suscriptas y aportadas íntegramente por el cedente, involucrando todas las acciones cedidas la cesión de todos los derechos y obligaciones inherentes a las mismas.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-24-05-1787/24 Caratulado MACLAVI S.A.S.U. S/Insc. Cesión de Acciones Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 19-6-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 01/07 – V: 01/07

AGUA NOBLE S.R.L

RAZON SOCIAL: "AGUA NOBLE S.R.L."
INSCRIPCION: Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes: Corrientes bajo N° 594, Folio 594 del Libro V, Tomo II de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Legajo N° 458, de fecha 29 de noviembre de 2013.
DOMICILIO: Sánchez de Bustamante N° 1031 de la

ciudad de Corrientes.
SOCIOS: Sres. VICTOR JOSE COLLANTES, argentino, nacido el 13-07-1982, DNI N° 29.464.448, de estado civil casado, comerciante, de 41 años de edad, domiciliado en calle Belgrano Nº 4840 de la ciudad de Corrientes y JUAN MANUEL BIZARRO, argentino, nacido el 20-06-1979, DNI N° 27.098.874, de estado civil casado, comerciante, de 44 años de edad, domiciliado en manzana "B", casa 14, Barrio Soberanía Nacional, San Luis del Palmar, Provincia de Corrientes.
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 12 de septiembre de 2012.
DURACION SEGUN CONTRTO SOCIAL: 10 años.
FECHAS ACTAS DE RECONDUCCION: Corrientes, 21 de marzo de 2024 y Corrientes, 06 de mayo de 2024.
PLAZO DE RECONDUCCION: 40 (cuarenta) años. El artículo Tercero del Estatuto Social quedará redactado así: "TERCERA: Plazo de Duración: Se fija en CUARENTA (40) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse y/o acordarse la reconducción por decisión y resolución tomada por unanimidad. La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad.
ESCRITURAS DE PROTOCOLIZACION DE ACTAS DE RECONDUCCION: N° 11 del 27-03-2034 y N° 27 del 09-05-2024, ambas autorizadas por la Escribana Isabel Raquel Layus, Adscripta al Registro Notarial N° 102.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-860-24 Caratulado AGUA NOBLE S.R.L S/Insc. Reconducción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 31-5-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 28/06 – V: 28/06

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:
- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial